



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Cuernavaca, Morelos, a uno de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS de nueva cuenta para resolver en audiencia pública los autos del Toca Penal **197/2021-15-OP**, formado con motivo de los recursos de **apelación**, interpuestos por la sentenciada

[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y la licenciada **MARIANA BECERRA GONZÁLEZ**,

agente del Ministerio Público; medios de impugnación hechos valer en contra de la sentencia definitiva de fecha **once de mayo de dos mil veintiuno**, dictada por unanimidad por los Jueces **María Luisa de Jesús Rodríguez Cadena, Ramón Villanueva Uribe y Nancyy Aguilar Tovar**, en su respectiva calidad de Jueza Presidente, Juez Redactor, y Tercera Integrante, mismos que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento en el presente asunto derivado de la causa penal **JO/015/2020**, seguida contra

[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en perjuicio de la víctima de iniciales

[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y en cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, emitida por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el Juicio de Amparo Directo número **325/2022**, se procede en los siguientes términos, y;

R E S U L T A N D O:

1. Los días seis, ocho, trece, dieciséis y veintisiete todos del mes de abril, cuatro y once, del mes de mayo, todos de dos mil veintiuno, ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, se llevó a efecto la Audiencia de Juicio Oral, de la causa número **JO/015/2020**, seguido en contra de la _____ acusada **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el delito de **secuestro agravado**, en agravio de la _____ víctima de _____ iniciales **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitiéndose la resolución por unanimidad en los términos siguientes:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

“...PRIMERO: Quedó acreditado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a), en relación con el artículo 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la **víctima de iniciales** **[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

SEGUNDO:

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], de generales anotados en el proemio de la presente resolución es considerada responsable del delito de **SECUESTRO AGRAVADO** cometido en agravio de la **víctima de iniciales** **[No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

TERCERO: Por la comisión dicho delito de **SECUESTRO AGRAVADO** se impone a la sentenciada

[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], **UNA PENA DE PRISIÓN DE SESENTA AÑOS DE PRISIÓN**, misma que deberá purgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, **con deducción de 3 años 8 meses 24 días**, salvo error aritmético, que es el tiempo que la sentenciada ha estado privada de su libertad personal, contados a partir del 17 de agosto del 2017, fecha en que fue detenida materialmente hasta el día de hoy en que se dicta la sentencia. Lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente. Así, como el pago de una multa equivalente a veintiún mil setecientos cincuenta unidades de actualización que han sustituido al salario mínimo general vigente y que al momento de la comisión del delito materia de la presente resolución tenía el valor de **\$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)** y que es la cantidad de **\$1,641,907.50 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.)** salvo error aritmético, cantidad que deberá ser depositada en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

cause ejecutoria la presente sentencia.

CUARTO: Se condena a la sentenciada [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] al pago de la **reparación del daño** de forma genérica en términos de lo que establece el párrafo quinto del artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto en base a los razonamientos expuestos en el considerando octavo de la presente sentencia.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se ordena poner a disposición de la Jueza de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial, a la sentenciada

[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], a efecto de que sea dicho órgano Jurisdiccional quien provea lo conducente, háganse las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 404 último párrafo del Código de Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, quedan debidamente notificadas y enteradas las partes de la presente resolución..."

2. Inconformes con la resolución anterior,

la acusada y la Agente del Ministerio Público, interpusieron los recursos de **apelación**, ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado, en contra de la sentencia condenatoria, mediante escritos que fueron presentados por parte de la sentenciada el día once de mayo de dos mil veintiuno y por parte de la Representación Social fue presentado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, exponiendo los agravios que consideran les irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por los artículos 456, 457, 461, 468 fracción II, 469, 471 y 472 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

recursos que tocaron conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrados bajo el toca penal número **197/2021-15-OP**, siendo asignado a la Ponencia Quince, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

3. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, resolvió el recurso de apelación en los términos siguientes:

PRIMERO. Se confirma la sentencia condenatoria dictada el 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno, emitida por los Jueces que conformaron el Tribunal Oral del Único Distrito, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en la causa penal JO/015/2020 que se instruyó contra

de **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,

por el delito de secuestro agravado, cometido en perjuicio de la víctima quien en vida respondiera con las

iniciales **[No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

SEGUNDO. Con apoyo en el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese personalmente.

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

CUARTO. Una vez hecha la transcripción, engrósese la presente resolución al toca respectivo.

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

QUINTO. Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento del Tribunal de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

4. Inconforme con la resolución anterior, la sentenciada ahora quejosa

[No.14] **ELIMINADO Nombre del Imputado**

acusado sentenciado procesado inculcado

[4], promovió Juicio de Amparo que por cuestión de turno conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, quien en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, **amparó y protegió a la quejosa**, estableciendo como efectos de la concesión de amparo los siguientes:

OCTAVO. Efectos de la concesión del amparo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Amparo se precisa que los efectos en que se traduce la protección constitucional consisten en que la Sala responsable realice lo siguiente:

- Deje insubsistente la resolución reclamada, emitida el dieciséis de febrero de dos mil veintidós en el recurso de apelación 197/2021-15-OP, y
- Reponga el procedimiento, a fin de que, siguiendo los lineamientos planteados en esta ejecutoria, respecto del trámite de la fase de segunda instancia, lleve a cabo la audiencia pública a que se refiere el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para resolver en segunda instancia, previa citación a las partes, en la que deberá explicar y emitir de manera oral la sentencia, con la exposición de los fundamentos y motivación que le den apoyo al sentido de la determinación adoptada, así como el dictado de su versión escrita, sin exceder las consideraciones vertidas en aquélla.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

De lo anterior se desprende que se ordenó dejar insubsistente la resolución emitida por escrito el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, a lo cual se dio cumplimiento, en virtud de que en auto de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto legal alguno la resolución emitida en la fecha indicada.

Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, se procede a reponer el procedimiento para el efecto de que se lleve a cabo la audiencia pública a que se refiere el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para resolver en segunda instancia, previa citación a las partes, en la que deberá explicar y emitir de manera oral la sentencia, con la exposición de los fundamentos y motivación que le den apoyo al sentido de la determinación adoptada, así como el dictado de su versión escrita, sin exceder las consideraciones vertidas en aquella, bajo las siguientes consideraciones:

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

5. Si bien es cierto, ninguna de las partes intervinientes en el recurso de apelación, manifestó su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, sin embargo como derecho humano de orden constitucional reconocido a favor de las personas intervinientes en procedimientos orales, el artículo 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal, establece:

"...Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes..."

Asimismo, se encuentra establecido en el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que la sentencia que resuelva el recurso de apelación debe ser dictada en audiencia.

Lo que implica que la autoridad encargada de pronunciar resolución final en un procedimiento de esa naturaleza, de manera indefectible y en audiencia pública con previa citación de las partes, debe proceder a explicar la sentencia que ponga fin a ese procedimiento, esto es se tiene la carga y el deber de explicar la resolución a las personas intervinientes, de manera verbal clara y concisa para hacerla comprensible, lo anterior en términos de los artículos 401 último párrafo y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior atendiendo al criterio de nuestro Máximo Tribunal que sostuvo que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

en el sistema penal vigente, los principios constitucionales de oralidad, contradicción, inmediación, concentración, continuidad y publicidad, permean tanto en las etapas del juicio como en los recursos ordinarios que le derivan, como lo es el recurso de apelación.

En consecuencia, en el marco del debido proceso legal, en auto de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se señaló el día y hora en que se actúa, para llevar a cabo la audiencia pública que nos ocupa a fin de resolver la apelación interpuesta, misma que se hace al tenor siguiente:

El día de hoy **uno de junio de dos mil veintitrés**, hallándose presentes en la Sala de audiencias la Fiscal, licenciada **MARÍA CASANDRA DÍAZ MEDINA**, con número de cédula profesional **10388733**¹, la Asesora Jurídica Pública, licenciada **BLANCA NALLELY TEODORO AGUSTÍN**, con cédula profesional **9909960**, la víctima indirecta no se presenta, la Defensa Pública licenciado **JAIME MUNDO VALLADARES**, con cédula profesional **09107338**, la sentenciada **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_****[4]**, a quienes se les hace saber el contenido de los

¹ <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

artículos **477², 478³ y 479⁴** del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, se hizo una síntesis de la resolución impugnada como de los agravios expresados por los recurrentes.

Para efectos de registro, se hace constar que durante el transcurso de la audiencia, se consultó el sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; en el cual fue corroborado y autenticado que las cédulas profesionales exhibidas por la Fiscalía, Asesor Jurídico y Defensa particular se encuentran debidamente registradas ante dicha Secretaría, facultándolos para ejercer la Licenciatura en Derecho, y esencialmente se colma el derecho a la defensa adecuada de la imputada.

Autorizado que fue, el uso de la voz el Defensor público en esencia manifestó: “ No hay

² **Artículo 477.** Audiencia.

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

³ **Artículo 478.** Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

⁴ **Artículo 479.** Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

alegatos aclaratorios, se solicita se declaren fundados los agravios expuestos e infundados los expuestos por el ministerio público”.

En su turno la sentenciada [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] previo asesoramiento realizado con su defensor expuso: “Que se declaren fundados”

En uso de la voz el Agente del Ministerio Público señaló: “Ningún alegato aclaratorio”.

Acto seguido el Asesor Jurídico Oficial agregó: “Ningún alegato aclaratorio.

Por lo que en estricta observancia a la Ejecutoria de Amparo pronunciada en el Amparo Directo número 325/2022, y tomando en consideración la parte medular de la misma, esta Sala procede a dar cumplimiento a la expresada Ejecutoria de Garantías; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente porque **la entrega del pago del rescate se llevó a cabo en Cuernavaca Morelos, y por venir del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos;** lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

II. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Conforme a lo dispuesto por los artículos 471, 472, 474 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, mediante autos de fechas **doce y veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, dictado por el *A quo*, dio trámite a los recursos de apelación que fueron interpuestos por **la sentenciada, así como por la agente del Ministerio Público**, respectivamente, mismos que fueron interpuestos dentro del plazo legal de **diez días** ante el Juez que conoció del asunto, recursos que resultan ser los idóneos para poder



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

impugnar la resolución dictada el **once de mayo de dos mil veintiuno**, mismos que fueron presentados oportunamente por la sentenciada **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_** **[4]**, así como por la **Representante Social**, en razón de que al emitir la sentencia impugnada quedaron notificadas las partes; por lo que el periodo para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el **doce de mayo y feneció el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**; siendo que el recurso hecho valer por la sentenciada se presentó ante el Tribunal Primario el **once de mayo de dos mil veintiuno**; y la Fiscal lo presentó hasta el **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, como así se advierte de constancias, habrá de concluirse que los medios de impugnación **fueron promovidos oportunamente**.

De la **idoneidad** de los recursos, estos son idóneos en virtud de que se combate la sentencia definitiva dictada en juicio oral, de conformidad con el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo tanto acusada y Agente del Ministerio Público **se encuentran legitimados** para hacer valer los medios de impugnación al resultar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

directamente afectados por la determinación reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

III. VERIFICACIÓN DE DEFENSA

ADECUADA. De las constancias remitidas a este Tribunal de Alzada, se aprecia que el licenciado **[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, defensor particular, asistió en un momento dentro del juicio oral a la sentenciada **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, teniendo la calidad de profesional, con la licenciatura en Derecho, con cédula número **[No.20]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, como así aparece a la consulta de la página de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, sin embargo, al percatarse el Tribunal de Enjuiciamiento que dicho defensor particular, no tenía la experiencia y desconocía las técnicas de litigación del actual sistema penal acusatorio, determinó separarlo del cargo,

⁵ **Artículo 458. Agravio.**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

otorgándole a la hoy sentenciada la elección de designar a uno nuevo y en el caso en particular, se le designó como defensor de oficio al licenciado **ÓSCAR LÓPEZ MACEDO**, con cédula profesional **5296376**, calidad profesional que fue verificada por este Tribunal de Alzada⁶, quedando evidenciado que dicho profesionista conoce de las técnicas de litigación, puesto que de conformidad con su teoría del caso, en sus respectivas intervenciones, formuló alegatos de apertura, conainterrogó a los testigos que desfilaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento y formularon objeciones, de ahí que esta Alzada llega a la conclusión de que la sentenciada **[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_** **[4]**, contó con una defensa adecuada.

IV. RELATORÍA. Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

a) El Ministerio Público formuló acusación en contra de **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_** **[4]**, por el delito de **secuestro agravado**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I,

⁶ <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

inciso a), en relación con el artículo 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; citando como hechos fundatorios de la **acusación**, los siguientes:

*"...El **día 17** del mes de julio del año 2017, la víctima de iniciales **[No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** sale a trabajar en su vehículo de la marca **Kia Sportage**, color rojo con placas de circulación **[No.24] ELIMINADO el número 40 [40]** del Estado de Morelos, como chofer de UBER y es aproximadamente a las 15:30 horas de la misma data que la familia de la víctima comienza a recibir diversas llamadas telefónicas de negociación al número **[No.25] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, provenientes del diverso número **[No.26] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** llamadas en las cuales le exigen a la esposa de la víctima de iniciales **[No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** la cantidad de dos millones de pesos a cambio de la liberación de la víctima **[No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y que si quería corroborarlo que su camioneta se encontraba en las inmediaciones del balneario las estacas; es así que la familia de la víctima continúa recibiendo más llamados de negociación, y posteriormente es encontrada en el estacionamiento del parque acuático las estacas la multicitada camioneta; y es hasta el día 23 del mes de julio del año 2017 que los secuestradores aceptan de la víctima indirecta **[No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, el pago por la cantidad de **sesenta y ocho mil pesos**; acudiendo a realizar el pago del numerario por la liberación de la víctima, el hermano de la víctima de iniciales **[No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.31] ELIMINADO el número 40 [40], yendo a bordo del vehículo de la marca Chevrolet tipo Chevy, color naranja, con placas de circulación **[No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, del Estado de Guerrero; quien estuvo recibiendo directamente los indicaciones por parte del secuestrador, en donde le refiere que se dirija al puente que se ubica en la avenida gobernadores, posteriormente le indican que se dirija a la gasolinera que se encuentra en la colonia Antonio Barona y es precisamente en ese lugar en donde la víctima indirecta **[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, visualiza al diverso coimputado, quien se encontraba a bordo de un vehículo de la marca Ford tipo Ikon color negro quien estaba realizando funciones de vigilancia usando su teléfono celular, mientras que de manera simultánea el pagador continuaba recibiendo indicaciones en donde le referían que pasara de bajo de un puente de la glorieta de Plaza Galerías en Cuernavaca, recibiendo de nueva cuenta instrucciones ordenándole que continúe con dirección hacia la salida a México y se estacionara en el letrero que dice km 60 por lo que al momento de circular a un costado de la Plaza Galerías con dirección a la ciudad de México, se percata que la acusada **[No.34] ELIMINADO el número 40 [40]**, se encontraba recargada en una camioneta de la marca Chevrolet tipo Equinox LT de color gris, con placas de circulación **[No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien también realizaba funciones de vigilancia para con la víctima indirecta; por lo que la víctima indirecta de iniciales **[No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** continua recibiendo indicaciones por parte de los activos quienes le ordenan que vaya al primer puente y posteriormente al segundo; lugar en el que le indican que aviente la bolsa de plástico la cual contenía en su interior la cantidad pactada, por lo que así lo hace, aventando el pago aproximadamente las 19:30 horas, esto bajo el puente el cual se encuentra ubicado en carretera Ciudad de México-Cuernavaca o la altura de la colonia deportiva de Cuernavaca, Morelos; aún costado de la unidad deportiva, lugar en el cual

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se percató de que el ahora sentenciado

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], es la persona que recoge el pago del rescate, subiéndose al vehículo automotor de la marca Nissan tipo versa, color azul, con placas de circulación

[No.38] ELIMINADO el número 40 [40] en el cual se encontraban a bordo tres sujetos más del sexo masculino de quienes hasta ahora se desconocen sus nombres, continuando con su camino no sin antes percatarse de que la acusada

[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] es la persona que continuaba dándole seguimiento con la camioneta de la marca Chevrolet tipo Equinox LT de color gris, con placas de circulación

[No.40] ELIMINADO el número 40 [40]; así mismo la víctima de iniciales

[No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] no regresó a su domicilio ya que fue privado de la vida durante su cautiverio, quien presentó como causa de muerte asfixia por obstrucción de las vías respiratorias superiores con un cronotanatodiagnóstico de dos a tres días al día de su levantamiento, es decir, durante el tiempo que duró su cautiverio; y es hasta el día 26 de julio del año 2017, que se realizó el levantamiento del cuerpo sin vida de la víctima, siendo precisamente en la **[No.42] ELIMINADO el domicilio [27]**, por lo que con su conducta se vulneró el bien jurídico tutelado por la norma como lo es la libertad de las personas y la vida". (sic)

b) La Fiscalía le atribuyó a la acusada

[No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

calidad de coautor material, ejecutando dicha conducta de manera dolosa, en términos de los artículos **14, 15 párrafo segundo y 18 fracción I todos del Código Penal en vigor**; solicitando la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

aplicación de una pena privativa de libertad de ciento cuarenta años de prisión, pago de multa por veinticuatro mil días multa, el pago de la reparación del daño moral, la amonestación y la suspensión de los derechos políticos.

c) Conforme al auto de apertura a juicio oral, se aprecia que las partes arribaron a los siguientes **acuerdos probatorios**:

"...1. Se tiene acreditado el origen de la existencia de la resolución de fecha 19 de julio del año 2017 dictada por el Licenciado Miguel Bonilla López, Juez Quinto de Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones adscrito al Centro Nacional de Justicia Especializado, dentro de la carpeta técnica 437/2017-VI por medio de la cual concede la autorización para requerir la entrega de datos conservados formulada a la empresa Radio móvil Dipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable respecto de: 1. [No.44] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] del periodo comprendido del tres al dieciocho de julio de dos mil diecisiete. 2. [No.45] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], línea asociada al [No.46] ELIMINADO el número 40 [40] del periodo comprendido del dieciocho de mayo al dieciocho de julio de dos mil diecisiete. 3. [No.47] ELIMINADO el domicilio [27], línea asociada al [No.48] ELIMINADO el número 40 [40] del periodo comprendido del dieciocho de mayo al dieciocho de julio de dos mil diecisiete, 4. [No.49] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], IMEI asociado al número [No.50] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], del periodo del dieciocho de mayo al dieciocho de julio de dos mil diecisiete. 5. [No.51] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], IMEI asociado al número [No.52] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

28], línea telefónica vinculada al [No.53] ELIMINADO el número 40 [40] aparato asociado a la línea telefónica [No.54] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], del periodo del dieciocho de mayo al dieciocho de julio de dos mil diecisiete. 6. [No.55] ELIMINADO el número 40 [40], IMEI asociado al número [No.56] ELIMINADO el domicilio [27], línea telefónica vinculada al [No.57] ELIMINADO el número 40 [40] aparato asociado a la línea telefónica [No.58] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], del periodo del dieciocho de mayo al dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

2. Se tiene por acreditado el origen y la existencia de la resolución de fecha 27 de julio del año 2017 dictada por el Licenciado Miguel Bonilla López, Juez Quinto de Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones adscrito al Centro Nacional de Justicia Especializado, dentro de la carpeta técnica 477/2017-II por medio de la cual concede la autorización para requerir la entrega de datos conservados formule solicitud a Radio móvil Dipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable y AT&T comunicaciones digitales S. de R.L. de C.V., respecto de las líneas telefónicas e IMEI siguientes:

1. [No.59] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], administrada por la compañía telefónica Radio móvil DIPSA S.A. de C.V. por el periodo del 19 al 27 de julio del 2017. 2. [No.60] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], administrada por la compañía telefónica AT&T comunicaciones digitales S. de R.L. de C.V. por el periodo del 01 al 27 de julio del 2017. 3. [No.61] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], administrada por la compañía telefónica AT&T comunicaciones digitales S. de R.L. de C.V. por el periodo del 01 al 27 de julio del 2017. 4. 7773491126, administrada por la compañía telefónica AT&T comunicaciones digitales S. de R.L. de C.V. por el periodo del 01 al 27 de julio del 2017. 5. [No.62] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], administrada por la compañía telefónica AT&T comunicaciones digitales S de R.L. de C.V. por el periodo del 01 al 27 de julio del 2017. 6. [No.63] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

28}, número telefónico asociado al [No.64] ELIMINADO el número 40 [40] (aparato vinculado a la línea telefónica [No.65] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]) por el periodo del 19 al 27 de julio del 2017. 7.- [No.66] ELIMINADO el domicilio [27], número telefónico asociado al [No.67] ELIMINADO el número 40 [40] aparato vinculado a la línea telefónica [No.68] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] administrada por la compañía telefónica Radio móvil por el periodo del 19 al 27 de julio del 2017. 8.- [No.69] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], IMEI asociado al número [No.70] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], administrado por la compañía telefónica Radio móvil Dipsa S.A. de C.V. periodo del 19 al 27 de julio del 2017. 9.- [No.71] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], IMEI asociado al número [No.72] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], línea telefónica vinculada al [No.73] ELIMINADO el número 40 [40] aparato asociado a la línea telefónica [No.74] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] por el periodo del 19 al 27 de julio del 2017. 10. [No.75] ELIMINADO el número 40 [40], IMEI asociado al número [No.76] ELIMINADO el domicilio [27], línea telefónica vinculada al [No.77] ELIMINADO el número 40 [40] aparato asociado a la línea telefónica [No.78] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] administrado por la compañía telefónica Radio móvil Dipsa S.A. de C.V. por el periodo del 19 al 27 de julio del 2017.

3. Se tiene por acreditado el origen y la existencia de la resolución de fecha 29 de agosto del año 2017, dictada por el Licenciado José Leovigildo Martínez Hidalgo, Juez Cuarto de Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones adscrito al Centro Nacional de Justicia Especializado, dentro de la carpeta técnica MOR DE 484/2017-V, por medio de la cual concede la Intervención de Comunicaciones Privadas en la modalidad de Extracción de Información del siguiente equipo electrónico: 1. Celular Marca Motorola, Modelo G5P LUS, color dorado con carcasa de color rojo, plastificada,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

IMEI (1):
[No.79] ELIMINADO el número 40 [40], IMEI:
(2): [No.80] ELIMINADO el número 40 [40]
con chip de la compañía AT&T con número
[No.81] ELIMINADO el número 40 [40], sin
memoria.

4. Se tiene por acreditado el origen y la existencia de la resolución de fecha 29 de septiembre del año 2017 dictada por el Licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz, Juez Primero de Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, adscrito al Centro nacional de Justicia Especializado, dentro de la carpeta técnica 876/2017, por medio de la cual concede la Intervención de Comunicaciones Privadas en la modalidad de Extracción de Información respecto de los siguientes: 1. Aparato telefónico de la marca Motorola modelo XT1671, con número de

IMEI 1:
[No.82] ELIMINADO el número 40 [40] e
IMEI 2:
[No.83] ELIMINADO el número 40 [40], con
un chip con la leyenda 4GLT, con número de serie
[No.84] ELIMINADO el número 40 [40]; un
segundo chip Telcel serie
[No.85] ELIMINADO el número 40 [40], sin
memoria; 2. Aparato telefónico de la marca
Motorola, modelo MOTOG Play, color blanco, con
protector de camuflaje, con tarjeta SIM de la
marca Telcel, sin memoria micro SD, con IME
[No.86] ELIMINADO el número 40 [40],
Aparato telefónico de la marca Samsung color
dorado, sin tarjeta SIM, sin memoria micro SD,
con [No.87] ELIMINADO el número 40 [40].

5. Se tiene por acreditado el origen y la existencia de la resolución de fecha 06 de octubre del año 2017, dictada por el Licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz, Juez Primero de Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de comunicaciones, adscrito al Centro Nacional de Justicia Especializado, dentro de la carpeta técnica 894/2017, por medio de la cual concede la autorización para requerir la entrega de datos conservados respecto de las líneas telefónicas
[No.88] ELIMINADO el Número de Teléfono [
28] y
[No.89] ELIMINADO el Número de Teléfono [
28], administrados por Radio móvil Dipsa,
Sociedad Anónima de Capital Variable;
[No.90] ELIMINADO el Número de Teléfono [



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

28, operado por Total Play Administrado por Grupo AT&T Celular, Sociedad de Responsabilidad Limitada y [No.91] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], operado por Pegaso PCS, Sociedad Anónima de Capital Variable; así como los números IMEI [No.92] ELIMINADO el número 40 [40], [No.93] ELIMINADO el número 40 [40], [No.94] ELIMINADO el número 40 [40] y [No.95] ELIMINADO el número 40 [40], con una temporalidad del diez de julio al veinte de agosto de dos mil diecisiete.

6. Se tiene por acreditada la identidad cadavérica de la víctima que en vida respondiera al nombre con iniciales [No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14], lo cual queda establecido a través de la declaración de la víctima indirecta y testigo de identidad cadavérica de iniciales F. J. L. P. (quién es cuñado de la víctima), así como con el informe de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, realizado por la perito en materia de dactiloscopia forense MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y el informe de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete elaborado por el perito en materia de odontología forense JAIME ARIEL OLIVERA MELO.

7. Se tiene por acreditada la causa de muerte de la víctima de iniciales [No.97] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14], quien fallecido a consecuencia de asfixia por obstrucción de vías respiratorias superiores, lesiones que por su conjunto se clasifican como mortales con un cronotanodiagnóstico de 2 a 3 días de su fallecimiento en relación a la hora de levantamiento de fecha 26 de julio del año 2017 a las 23:35 horas y que se realizó la calle. Maurilio Nava Flores, Colonia Paracas de Yautepec, Morelos, lo que se acredita con el dictamen en materia de Necropsia con número de llamado Z04949 emitido por el perito VICENTE LOZANO CASTRO de recia 26 de julio del año 2017, así como con el acta de defunción de la víctima directa de iniciales [No.98] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14], suscrita y firmada por la Licenciada VIRIDIANA GUTIÉRREZ DÍAZ, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Yautepec, Morelos, con datos registrales: Oficialía 01, Libro 01, Acta

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

número 00234, localidad Yautepec, fecha de registro 28 de julio del año 2017.

8. Tener por acreditada la propiedad y existencia del vehículo marca KIA, tipo New Sport age, modelo 2016, color rojo, con placas [No.99] ELIMINADO el número 40 [40], con número de serie [No.100] ELIMINADO el número 40 [40], con número de motor [No.101] ELIMINADO el número 40 [40], hecho en Corea, el cual es propietaria [No.102] ELIMINADO el nombre completo [1], lo cual se acredita con la declaración de la citada ateste y la documental consistente en la carta factura número 904, de fecha 27 de julio de 2016, expedida por Rile Cuernavaca S.A. de C.V. a favor de Servín Soluciones y Servicios Integrales S.A. de C.V. y con el poder notarial General y Especial para pleitos y cobranzas a favor de [No.103] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual se desprende que otorga [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Administrador Único de Sociedad Mercantil denominada Servín Soluciones y Servicios Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, pasada ante el fe del Notario número 01, Licenciado JOSÉ ANTONIO ORDOÑEZ OCAMPO de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos, bajo el número de escritura número 3,391 Volumen CXXXI ciento treinta y uno, pagina 57, página cincuenta y siete; asimismo, que no existe alteración en los números identificativos del vehículo marca KIA, tipo Sport age, modelo 2016, color rojo, con placas [No.105] ELIMINADO el número 40 [40], con número de serie KNDDTN3NA4G7092024, con número de motor hecho en Corea, lo cual se concatena con el informe del perito OSCAR LUIS ESCORZA TRUJILLO, de fecha 04 de agosto de 2017.

9. Se tiene por acreditada la existencia de la camioneta Equinox, con placas de circulación [No.106] ELIMINADO el número 40 [40] con número de serie [No.107] ELIMINADO el número 40 [40], la cual no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación, lo cual se acredita y justifica con el dictamen en materia de mecánica identificativa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

elaborado por el perito FRANCISCO LEVITH NAVA MORENO, en su informe de fecha 20 de agosto del año 2017, con número de llamado SM22119, respecto del vehículo antes citado.

d) Seguido el procedimiento ordinario, se desahogó el juicio oral mediante audiencias de fechas seis, ocho, trece, dieciséis y veintisiete todos del mes de abril, cuatro de mayo, todos de dos mil veintiuno, con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la lectura y explicación de la sentencia, tal y como se advierte del registro del audio y video.

La resolución escrita que obra en el toca penal que nos ocupa, se contienen las consideraciones por las cuales los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, emitieron la sentencia condenatoria materia del presente recurso; determinando que con las pruebas que se desahogaron en la causa penal, se actualizaron los elementos configurativos del delito de secuestro agravado ilícito previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a), en relación con el artículo 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y como consecuencia de ello fue penalmente responsable la acusada de la comisión del delito, en su carácter de **cómplice**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Contra la decisión judicial antes reseñada,
la sentenciada
[No.108]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputad
o_acusado_sentenciado_procesado_inculpado
[4], así como la Fiscalía interpusieron **recurso de**
apelación.

V. ESTUDIO OFICIOSO. Es dable
puntualizar que los agravios expresados por la
sentenciada
[No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputad
o_acusado_sentenciado_procesado_inculpado
[4], no limitan a este Tribunal de Alzada a efectuar
el análisis integral y exhaustivo de la resolución
emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, puesto que
si bien, los artículos 457, 461 y 481 del Código
Nacional de Procedimientos Penales, dan pauta para
considerar a la alzada de estricto derecho o litis
cerrada, sin embargo, su interpretación debe
realizarse en forma sistemática con el artículo 2º del
citado cuerpo de leyes; precepto este último que
menciona que dicho código tiene por objeto
establecer las normas que han de observarse en la
investigación, el procesamiento y la sanción de los
delitos, para esclarecer los hechos, proteger al
inocente, procurar que el culpable no quede impune
y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el
acceso a la justicia en la aplicación del derecho y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En esa tesitura, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga a este tribunal de alzada que conoce del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como la **demonstración de los elementos** configurativos del delito, para constatar si existe o no violación en esos temas, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, se estará en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales de las partes, y así también, salvaguardar los derechos humanos de la víctima u ofendido por el delito.

Bajo esa línea argumentativa, se concluye, que los preceptos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben interpretarse armónicamente con el precepto 2 del mismo cuerpo de leyes, y por tal motivo, esta Alzada efectuará el análisis del recurso al tenor del artículo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

11 que establece: *“se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen”.*

Ahora bien, de acuerdo a la revisión oficiosa de la sentencia que nos ocupa, debe decirse que de forma acertada el Tribunal Oral tuvo por acreditado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, pues se demostró con el desfile probatorio llevado a cabo ante el Tribunal A quo, más allá de toda duda razonable que la acusada llevó a cabo la conducta típica en mención en su carácter de cómplice, analizando las pruebas desahogadas en el juicio que determinaron que los hechos materia de reproche, se subsumen a los elementos objetivos, subjetivos y normativos integradores del delito, es importante precisar, que este Cuerpo Colegiado, comparte el criterio sustentado por el Tribunal de Enjuiciamiento en el sentido que se acredita el delito de **secuestro agravado**, esto es así, porque, atendiendo a que el órgano acusador cumplió con su carga de probar los elementos del hipotético, previsto en los numerales **9, fracción I, inciso a)**, en relación con el artículo **11** de la Ley General para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la **fracción XXI del artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

dicen:

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) **Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;**

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley **es privada de la vida** por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.”.

En consecuencia, se tiene que los elementos del hipotético punitivo en comento, son:

a) Que exista una privación de la libertad (elemento objetivo y/o verbo rector).

b) Que dicha privación tenga como objetivo obtener un rescate (elemento subjetivo); y,

Con la agravante siguiente: Si la víctima es privada de la vida por los autores o partícipes.

Bien jurídico tutelado:

La lesión al bien jurídico tutelado que consiste en la afectación a la libertad física y la vida de la persona.

Por cuanto al primero de los elementos del tipo penal consistente en la privación de la libertad, mismo que a criterio de

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

este Cuerpo Colegiado, se encuentra debidamente acreditado **con la narrativa de la víctima indirecta de iniciales [No.110] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, quien, ante el Tribunal Primario, expresó que a partir del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se encontraba con su hijo y su esposo de iniciales **[No.111] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, la llevó a su oficina en donde labora y le manifestó que iría a Cuautla a recoger unas cosas, que pasó a dejar a su menor hijo con su abuelita, y que posterior a ello, siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos del día referido, ella comienza a recibir llamadas de un número que desconocía siendo el **[No.112] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, en donde le llaman por su nombre, diciéndole que hablaban de parte de su marido Manuel que <estaba metido en un pedo> y que tenía que pagar dos millones de pesos, ya que de lo contrario podrían atentar contra su hijo; y que si quería corroborarlo que la camioneta de su esposo se encontraba ubicada en Las Estacas.

Deposado que es preponderante por tratarse de la víctima indirecta, misma que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de la ley procesal de la materia, se le concede valor jurídico, que sin dudas ni reticencias, desarrolla una narrativa que satura de detalles específicos, de donde podemos advertir que acredita que efectivamente existió una privación de la libertad, en contra de la víctima de iniciales [No.113]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], ya que no se puede establecer o advertir mendacidad o que exista algún motivo para poder incriminar en un hecho tan lamentable del cual fue víctima indirecta, porque a ella fue la primera que le hicieron las llamadas, diciéndole que su marido estaba <metido en un pedo>, que pagara tal cantidad de dos millones que si no, irían en contra de su menor hijo, ocasionándole con ello, una angustia, una preocupación, pues ella había visto bien a su esposo unas horas antes cuando la había ido a dejar a las oficinas de su trabajo.

Deposado que se ve robustecido con el testimonio de la Perito en Psicología **Maia Ávila Cabrera**, quien manifestó que le practicó una entrevista y una aplicación de pruebas psicológicas a la víctima indirecta de iniciales [No.114]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], que los rasgos o indicadores emocionales encontrados eran principalmente de un profundo dolor emocional, una profunda tristeza,

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

puesto que la pérdida de su esposo, se puede observar que en todo momento la víctima narra la vivencia traumática, así de cómo ha cambiado su vida a partir de ese hecho, ya que ha tenido que cambiarse de domicilio por temor, ya que esos sujetos la amenazaron con hacerle daño a su hijo; asimismo presenta sentimiento de soledad, presenta indicadores de dificultad para conciliar el sueño, pérdida de apetito, en general un estado de ánimo decaído, pérdida de la satisfacción con la vida, denotando angustia, ansiedad, temor, falta de seguridad en sí misma, llegando a la conclusión que la víctima sí presenta un daño psicológico, mismo que deriva del secuestro y homicidio de su esposo, sugiriendo dicha psicóloga que sí es necesario que la víctima vaya a tratamiento psicológico para su rehabilitación emocional, contestando a pregunta de la Fiscal, que ¿cuánto tiempo pueden perdurar?, respondiendo que definitivamente esto es para toda la vida, porque hay una pérdida de un ser querido, que es un daño permanente, que podrá tal vez aprender a vivir con ello, pero superarlo o que se le borre definitivamente no.

Lo que se vincula con la testimonial de la víctima indirecta

[No.115]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien manifestó que el diecisiete



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de julio de dos mil diecisiete, cuando se encontraba en la casa de su mamá, aproximadamente como a las cuatro de la tarde recibió una llamada de su cuñada de

iniciales

[No.116]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctim

a_ofendido_[14], quien le manifestó que unas personas tenían a su hermano secuestrado y que le estaban exigiendo el pago de dos millones de pesos, que le habían dicho que la camioneta que traía su hermano para el servicio de Uber, estaba en el estacionamiento de "Las Estacas"; que una vez que colgó la llamada con ella, sonó el teléfono móvil de su mamá, contestando él, que le preguntaron por su mamá, que él pregunta de parte de quién a lo que preguntan <¿tú eres el hermano de Manuel?> diciéndole que su hermano estaba <metido en un pedote, y que le debía dos millones de pesos, que le dijera a su cuñada que se los consiguiera con su compadre porque si no iba a valer madre>; colgándole el activo; que ya no supo más que buscó a su hermano por medio de la plataforma donde él trabajaba "Uber", y que no supo nada de él; que habló con su cuñada, que decidieron hacer la denuncia y que días posteriores comenzó su cuñada con las negociaciones para el rescate de su hermano, siendo el presente medio de prueba basto y suficiente para acreditar que efectivamente existió una privación de la libertad, en contra de la víctima de iniciales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.117] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14], ya que no se puede establecer o advertir mendacidad o que se advierta algún motivo para poder incriminar en un hecho tan lamentable del cual fue víctima indirecta, porque a él fue que le hicieron la llamada, diciéndole que su hermano estaba <metido en un pedote, que le dijera a su cuñada que los consiguiera con su compadre tal cantidad de dos millones de pesos que si no iba a valer madre>.

Información que se enlaza con la testimonial a cargo del policía preventivo **Gastón Martínez Bustos**, quien manifestó que su intervención lo fue por una puesta a disposición de una camioneta Kia Sport roja, con placas de circulación

[No.118] ELIMINADO el número 40 [40], modelo 2016; que el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, mientras circulaba junto con su excompañero Luis Ortega Bahena, les indicó vía radio el operador que se dirigieran al balneario "Las Estacas" a investigar un vehículo, dándoles las características, que llegando ahí a las siete horas con cincuenta minutos, hicieron su recorrido y encontraron el vehículo con dichas características, que se bajaron y observaron que no tenía huellas de desvalijamiento ni forzadura, que solicitaron información con el administrador sobre si se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

encontraba hospedado el dueño de dicho vehículo y a qué hora había llegado, refiriéndoles que no se encontraba hospedado y que no tenía conocimiento de a qué hora había llegado dicho vehículo; posterior a ello, acordonaron el área, y hablaron a su base para dar conocimiento que habían localizado dicho vehículo, para posterior ser remitido a la autoridad competente, siendo que a las nueve horas con trece minutos arribó personal de la Fiscalía para poder realizar la puesta del vehículo.

Adminiculándose lo anterior con el depuesto del Perito en materia de Criminalística **José Pablo Romero Hernández**, mismo que refiere que el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio girado por parte del Ministerio Público, es que le solicita realice un procesamiento a un vehículo de la marca Kia, Tipo Sport, modelo 2016, color rojo, con placas de circulación [No.119] ELIMINADO el número 40 [40] del Estado de Morelos; esto en la carretera Tlaltizapán-Cuautla, a la altura del kilómetro 6 de la colonia Bonifacio Rodríguez, del municipio de Tlaltizapán, quien se constituyó junto con personal de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, manifestando que siendo las nueve horas con trece minutos, hace una descripción de la carretera, que presentaba una vialidad de norte a sur, que se

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

observaba un arco con razón social al exterior “Las Estacas”, que pertenecía a un balneario, que había dos plumas metálicas para permitir el acceso al mismo, que se dirigen hacia el estacionamiento, en donde se visualizaban algunos vehículos estacionados, que se tuvo contacto con dos compañeros de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes estaban resguardando una zona en la que se encontraba una camioneta con las características que le habían dado para poder realizar su pericial, misma en que comenzó a realizar su procesamiento, advirtiéndole que se encontraba en buenas condiciones, que no se apreciaron signos de violencia o forzada, que contaba con algunas impregnaciones de lodo en los neumáticos y algunas gotas de lluvia en la superficie, que debajo de la llanta delantera del lado del conductor por debajo se observaron las llaves que se utilizan para aperturar o abrir dicho vehículo, a lo que procedió a abrirlo, siendo que al interior del vehículo en la búsqueda de algunos indicios, se localizaron algunos documentos a nombre de Mora Jaramillo Rogelio y a nombre de otra persona de iniciales

[No.120]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y derivado del rastreo dactiloscópico se obtuvo un resultado negativo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Lo anterior se refuerza también con las testimoniales de los agentes **Marco Antonio Rubio Guerrero y Sarahí Espinoza Enríquez**, donde el primero de ellos declaró, ya que al momento de arribar al balneario "Las Estacas" donde les habían comentado que estaba la camioneta de una persona que había sido secuestrada, esto fue el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se avocaron a buscar alrededor del parque acuático cámaras, ubicando el agente **Marco Antonio Rubio Guerrero**, algunas en el Hotel denominado "el Relax", mismo que se identificó con la encargada de dicho hotel, y le solicitó si le podía proporcionar las videograbaciones, que al estar revisando los videos se percató que en un video del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, que aproximadamente a las trece horas con cincuenta y dos minutos, se observa que llega una camionera color entre rojo y vino con las características de la reportada por la víctima indirecta, que se nota que ingresa al balneario "Las Estacas" y que la misma iba acompañada por un vehículo de la marca Nissan, que no se nota bien si era Versa o Sentra, el cual a la hora que ingresa la camioneta al balneario, el vehículo lo que hace es que llega y permanece enfrente unos segundos a la hora que ingresa la camioneta el vehículo da vuelta y se espera a un costado del balneario "Las Estacas", permaneciendo unos minutos el vehículo Nissan, minutos después se observa que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

se abre la puerta del copiloto e ingresa una persona, arrancando el vehículo con dirección a Yautepec, obteniendo esta información por parte de la encargada de dicho Hotel, en un disco CD, el cual puso bajo cadena de custodia, resguardándolo en el cuarto de evidencias; por lo que respecta a la agente **Sarahí Espinoza Enríquez**, indicó que tuvo también participación en la carpeta de investigación correspondiente a este asunto, el día veintidós de julio de dos mil diecisiete, que su actuación consistió en recabar unos videos correspondientes a la fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, derivado del secuestro de la víctima de iniciales **[No.121]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, cámaras concernientes al Hotel Los Abuelos, que el declarante se identificó con el encargado del mismo, y le solicitó si le podía proporcionar las videograbaciones, que al estar revisando los videos se percató que en un video del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, en el horario 02:19:54, observa una camioneta con las características del vehículo de la víctima que había sido abandonada en el balneario "Las Estacas", asimismo que anterior a él va un vehículo color azul con dirección en el carril que va hacia "Las Estacas"; que también se pudo observar que en el horario 03:03:36 visualiza nuevamente el vehículo azul, con dirección hacia la carretera a México-Cuautla, que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

dichos videos se guardaron en un disco DVD mismo que fue embalado, etiquetado y se realizó la respectiva cadena de custodia; con estos depositados se puede acreditar que en efecto, la camioneta que tenía la víctima de iniciales **[No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** fue encontrada en el estacionamiento de "Las Estacas", como así se lo dijo el agente activo a la víctima indirecta **[No.123]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y creyera que tenían a su esposo secuestrado.

Declaraciones a las cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que fueron rendidos por agentes de la policía de investigación criminal quienes depusieron en relación a los hechos de los cuales tuvieron conocimiento con motivo de la investigación que realizaron en relación a la ubicación del vehículo automotor que era conducido por la víctima el día que lo privaron de la libertad y que posteriormente fue abandonado por los sujetos activos del delito en el balneario las estacas, aunado a que su depósito tiene sustento en la evidencia material que fue debidamente incorporada a juicio y de la cual se pudo advertir que efectivamente en los videos recabados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

se ve la circulación de una camioneta de color rojo la cual ingresa al balneario las estacas e incluso se le ve circulando por las vía de circulación que dan hacia dicho lugar, observándose que en dirección al balneario Las Estacas circulan tanto la camioneta de color rojo así como un vehículo seda color azul y de regreso únicamente lo hace el vehículo de color azul con dirección a la carretera México-Cuautla.

Con los anteriores órganos de prueba queda acreditado que los sujetos activos del delito siendo aproximadamente las trece con cincuenta y dos minutos horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, abandonan en el interior del balneario Las Estacas la camioneta Kia modelo 2016, color rojo con placas de circulación [No.124] ELIMINADO el número 40 [40] del estado de Morelos, mismo que era conducida el día de los hechos por la víctima [No.125] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14] al momento de ser privada de la libertad.

Por cuanto al segundo elemento relativo a que dicha privación tenga como objetivo obtener un rescate; el mismo que se encuentra acreditado con la declaración de la víctima de [No.126] ELIMINADO Nombre de la víctima



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

a_ofendido_[14], cuyo testimonio se desprende que alrededor de las tres y media de la tarde recibió una llamada del número **[No.127]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]**, en donde al momento de contestar le hablaron por su nombre, le dijeron que hablaban de parte de su esposo Manuel que <estaba metido en un pedo> y que tenía que pagar dos millones de pesos, que si quería corroborarlo la camioneta de su esposo se encontraba en Las Estacas; posteriormente comienza la negociación, ella le manifestó que no contaba con ese dinero, que no tenía recursos económicos, tampoco bienes y que no disponía de esa cantidad, el activo la amenazó que si no pagaba le iban a mandar una oreja, una mano o un pie, ante ello la declarante les ofreció veinte mil pesos, el activo le contesta que no, que si no les daba el dinero le iban a mandar a su esposo en bolsas, que las llamadas siempre fueron en las noches; posteriormente ella les ofrece la cantidad de treinta y ocho mil pesos; manifestándole el sujeto que <no saliera con la pendejada o mamada de ofrecerles cien o dos mil pesos que si no le iban a devolver a su esposo pero después iban a ir contra su hijo>; le indicaron que vendiera la camioneta, a lo que ella les comentó que no era de ella, que no tenía los papeles y no podía disponer de dicha camioneta; posteriormente le piden que venda el jetta que era de su esposo, le dicen

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

incluso dónde estaban los papeles y placas; le propusieron que falsificara la firma de su esposo; posteriormente el sujeto le indica que le juntara la cantidad de setenta mil pesos; y que le iba a entregar a su marido, después el activo le dijo que no es esa cantidad que son ciento setenta mil pesos; que la víctima juntó la cantidad de sesenta y ocho mil pesos, los cuales aceptaron los plagiarios, ordenándole a la víctima indirecta que se preparara para que ella llevara el dinero, para lo cual ella les manifiesta que no sabe manejar, que por eso andaba con sus cuñados, el sujeto le respondió que sea una persona solamente la que fuera a entregar el dinero, y fue Alejandro, su cuñado, quien fue a entregar el dinero, llevándose también el teléfono de la víctima indirecta de [No.128]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], para poderse comunicar con él.

Declaración que se ve robustecida con la testimonial de la víctima indirecta de iniciales [No.129]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien confirmó que en efecto los sujetos activos del delito lograron su objetivo, es decir, la obtención del pago del rescate, que el hermano de la víctima de iniciales [No.130]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], fue el encargado de entregar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

dicho pago por sesenta y ocho mil pesos, el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, que fue lo que logró juntar la víctima indirecta **[No.131] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, para la liberación de su esposo, siendo el hermano **[No.132] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, a quien por indicaciones que el activo le iban dando para que pudiera llegar al lugar del pago, esto es primero le piden que ponga el dinero en otra bolsa, ya que él la iba a llevar en una bolsa del OXXO; así como que él se llevara el teléfono celular de la víctima indirecta **[No.133] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, para que posterior se dirigiera al puente de Gobernadores; que al llegar a dicho puente recibe una llamada del número **[No.134] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, preguntándole que si iba alguien con él, a lo que él le respondió que no; volviéndole a llamar pidiéndole que abriera las puertas del chevy, cajuela y cofre y que esperara la siguiente llamada; volviendo a recibir otra llamada y que ahora le dice que tome la autopista hacía la gasolinera, denominada Proesa, que esperara ahí; esperando, volviéndole a marcar y le dicen que se meta ahí y que cargue cincuenta pesos en la última bomba, que volviera a esperar indicaciones; que al salir de ahí pasando frente al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

OXXO, ve de frente un Ikon negro con una persona con características robusta, morena, pelón, con un tatuaje en el cuello muy visible; que le llamó la atención porque se le quedó viendo al momento de ir avanzando y que llevaba un teléfono celular en la mano, que en ese momento recibe otra llamada donde le dicen que se dirigiera al puente de Galerías, donde está la cascada de Galerías, que abajo iba a ver un letrero de 60 kilómetros y que ahí esperara, que cuando va bajando llegando al retorno va dando vuelta, quedando con dirección hacia la autopista hacia el norte, y es cuando vio a la hoy sentenciada con un teléfono en la mano, quien estaba en la salida del estacionamiento de Galerías, que estaba parada ahí en una camioneta Equinox, que al momento en que él va pasando lo va siguiendo con el cuerpo, se para dónde le dijeron en el letrero, que es cuando le vuelven a llamar y que le dicen que se vaya al puente de la autopista y que avanza notando que la sentenciada se sube a la camioneta y que iba atrás de él, que llegando al entronque de la autopista fue cuando se le acercó mucho, y que pudo ver las placas de la camioneta

[No.135] ELIMINADO el número 40 [40]

del Distrito Federal, que recibe otra llamada diciéndole que se siguiera al segundo puente de la autopista que da hacia la calle viaducto donde están los campos de la Barona, que se parara dónde está el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

muro, que bajara la ventanilla del copiloto y que aventara el dinero, colgándole, que él al ir avanzando notó que la camioneta seguía atrás de él, que prendió sus intermitentes pues no iba rápido, que la camioneta seguía detrás de él, que llegando al segundo puente le vuelven a marcar, que le dicen que arrojará el dinero donde viera unas plantitas, preguntando él por su hermano, que dónde lo recogería, a lo que le contestaron se fuera a su casa, que ellos le volverían a llamar; que al bajar la ventanilla, avienta el pago de rescate, percatándose que la camioneta estaba a una distancia de él que nunca lo rebasó, que esperó unos minutos para ver qué pasaba, en eso vio un versa color azul que estaba de reversa, que iban cuatro sujetos en dicho vehículo, bajándose uno de la parte de atrás del lado derecho que tomó el dinero y se fueron; que en ese momento volteó y que se percató de que la camioneta ya no estaba, ya no lo iba siguiendo. El depuesto resulta de suma importancia ya que es poco probable que pretenda incriminar o inventar una historia que sabe puede tener consecuencias de impacto mayores en contra de la acusada.

Declaraciones a las cuales se les otorga eficacia probatoria, porque no infringen las reglas de la lógica ni las máximas de la experiencia a que se refieren los artículos 259 y 359 del Código Nacional

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de Procedimientos Penales en vigor, habida cuenta que por su edad, los atestes tiene el criterio necesario para conocer y apreciar los hechos sobre los que declararon, aunado que fue precisamente la testigo víctima indirecta de iniciales

[No.136]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien recibió a su número telefónico

[No.137]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]

todas y cada una de las llamadas proveniente del teléfono celular utilizado por los sujetos activos siendo el número

[No.138]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]

las llamadas de la negociación y entrega del dinero del rescate por la liberación del sujeto pasivo, y por su parte el ateste

[No.139]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] fue la persona que se encargó de

realizar la entrega del rescate consistente en la cantidad de \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), dejándolo en el lugar en el que le indicaron los sujetos activos del delito quienes arribaron al mismo a recoger el mismo, lo que lleva a la conclusión lógica de que el propósito de mantener privado de la libertad al paciente del delito, fue la de obtener la cantidad de \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue entregada el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, por lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

tanto, se estima que la fiscalía si cumplió con la carga de probar, que el propósito de la privación de la libertad de la víctima **[No.140] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]** fue precisamente la de obtener un rescate.

Por cuanto a la agravante:
Consistente en que la víctima es privada de la vida por los autores o partícipes. Se encuentra acreditada con el testimonio de **Adonay Alberto Villagómez Román**, en su carácter de perito en materia de criminalística, quien manifestó que el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se le instruyó por parte del Ministerio Público que se trasladara a un terreno ubicado en **[No.141] ELIMINADO el domicilio [27]**, siendo un lugar rural, que contaba con poca afluencia tanto vehicular como peatonal y mínima cantidad de viviendas, carente de alumbrado público; ya que habían localizado el cuerpo sin vida de una persona en estado de putrefacción, que arribó al lugar de intervención a las veinte horas con treinta y siete minutos, y con base a sus conocimientos llegó a la conclusión que de acuerdo a los indicios encontrados pertenece al lugar de hallazgo, que no era la posición original y final respecto al fallecimiento del cuerpo, que tenía fragmentos de tela utilizados como

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

impedimento visuales físicos, así como también fragmentos de cinta plástica de color café, conocida coloquialmente como cinta canela, así como agentes constrictores que realizan inmovilización tanto de miembros torácicos así como pélvicos, que sus victimarios le habían realizado sometimiento tomando en cuenta el cuadro lesivo presente en la anatomía del hoy occiso así como la causa de muerte emitida por el médico legisla la cual consistió en una asfixia por obstrucción de vías aéreas o respiratorias, que tuvo que ser necesaria la participación de por lo menos dos personas, ya que lo colocan sobre una cobija o sábana, realizando ataduras en los extremos o costados de la sábana, procediendo a colocarlo de forma manual al interior de un vehículo automotor para posteriormente llevarlo al terreno donde fue hallado, así también manifiesta que dicho cuerpo tenía lesiones de desprendimiento total del tejido blando como es músculo y piel a nivel de la región mentoniana del cadáver, mismos que fueron producidos a consecuencia de la acción directa de la fauna del lugar.

Declaración a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales toda vez que analizando y valorando el depuesto materia de estudio se puede



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

arribar a la conclusión de que el perito oficial aporto a este órgano jurisdiccional información para arribar a la conclusión que se emite puesto que permite interpretar los hechos, correlacionarlos con otros órganos de prueba que más adelante se especificaran, y en base a ello se tiene como datos ciertos y no solo como conjeturas puesto que la investigación que realizó en este tópico la fiscalía tiene justificación científica o técnica.

Información que se concatena con la testimonial de la víctima indirecta **[No.142] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, quien a pregunta de la Fiscal, respecto a cuándo vuelve a saber de su esposo, dicha testigo contestó que fue cuando le piden se presente a las oficinas de la Fiscalía, ya que el veintiséis de julio habían encontrado el cuerpo de una persona del sexo masculino con las características similares a las de su esposo en el municipio de Yautepec, y una vez que le mostraron fotografías, es que ella sí lo identifica por la ropa que llevaba su esposo.

Deposado que es preponderante por tratarse de la víctima indirecta, misma que en términos de los numerales 259, 261, 265, 356 y 359 de la ley procesal de la materia, se le concede valor probatorio, ya que se advierte de su declaración que

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

ella fue quien identificó el cuerpo de su esposo por la ropa que llevaba.

Lo anterior además se ve corroborado con los acuerdos probatorios que se encuentra insertos en el auto de apertura a juicio oral.

Con todo lo anterior, ha quedado demostrado más allá de toda duda razonable que la víctima directa de iniciales **[No.143]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** fue privado primeramente de la libertad por diversos activos, mismo que obtuvieron su pago de rescate, sin regresar a éste con su familia, y posterior a ello se le privó de la vida durante su cautiverio, por lo que se encuentra acreditado el hecho delictivo de **secuestro agravado**, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo referente a la **responsabilidad penal** de la acusada **[No.144]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ofendido_sentenciado_procesado_inculcado**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[4], a criterio de este Cuerpo Colegiado, como acertadamente lo sostuvo el Tribunal Primario sí existe prueba indiciaria suficiente que concatenada con los depositados que desfilaron en la audiencia de juicio oral, se estiman aptos y concluyentes para considerar la responsabilidad dolosa de la hoy acusada a título de cómplice dado que existe una conexión racional entre los mismos y el hecho que se acreditó, esto es, **secuestro agravado**.

VI. Frente a dicha determinación la sentenciada

[No.145] **ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

[4], formuló los agravios que se hacen consistir:

- a) Que no se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la acusada.
- b) Se violentó el principio de duda razonable y presunción de inocencia.
- c) Falta de fundamentación y motivación.
- d) Violación a las reglas de valoración de las pruebas desahogadas en el Juicio Oral.
- e) Que hubo deficiencia en la investigación e insuficiencia probatoria hacia la recurrente.
- f) Que se debió declarar la nulidad de actuaciones posteriores al momento de su aseguramiento, esto es, al momento de su detención.
- g) Se violentó el debido proceso, principio de legalidad y demás relativos y aplicables al in dubio pro reo.

Por su lado, la Agente del Ministerio Público, formuló el siguiente agravio:

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

a) En cuanto a la participación que se le otorgó a la sentenciada como cómplice y no como coautor material.

Por técnica jurídica, primeramente se procede al examen de los agravios de la sentenciada y posteriormente de la Agente del Ministerio Público, con la aclaración que en el caso de la Fiscalía se estudiaran en estricto derecho en términos del numeral **461** del Código Adjetivo de la materia, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales, por tratarse de órgano técnico.

VII. Respecto al motivo de disenso hecho valer por la sentenciada en el cual refiere que no se encuentra acreditada su responsabilidad penal, resulta **INFUNDADO** en virtud de que como acertadamente lo sostuvo el Tribunal de Enjuiciamiento está demostrada su participación a título de cómplice en el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la víctima quien en vida respondió al nombre de iniciales **[No.146]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**

Previo a arribar a dicha conclusión es de señalarse que para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un hecho delictivo, esto es, que la acción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sea típica, antijurídica y culpable y que no concorra en la total consumación exterior del acto injusto una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad como acontece en el caso a estudio. Arribando a tal juicio con base en las pruebas allegadas a la audiencia de debate de juicio oral, las cuales tienen el valor incriminatorio, por ser circunstanciales, puesto que se parte de un hecho probado para identificar al responsable de la comisión del hecho ilícito, por lo cual al enlazar y valorar lógicamente los medios de convicción que desfilaron en Juicio Oral, válidamente se concluye que

[No.147] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] es penalmente responsable de la conducta antisocial tipificada como **secuestro agravado**.

Sentado lo anterior se comparte el estudio realizado por el Tribunal Oral, en la resolución que se analiza, toda vez que como se ha señalado, como bien lo refiere el Tribunal de Enjuiciamiento, existen medios de prueba suficientes para tener por acreditada la responsabilidad penal de **[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado** **[4]**, la cual se demostró plenamente con los elementos de base y convicción, que sirvieron para acreditar los elementos integradores del hecho

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

delictivo de **secuestro agravado**, los cuales en obvio de repeticiones damos aquí por reproducidos y es de tomarse en consideración los depositados rendidos ante el Tribunal de Enjuiciamiento, en la especie del perito DAVID PALMA MORENO, quien analizó el teléfono móvil que le fue asegurado a la activo, del cual se desprende una conversación muy particular con otra persona donde hablan de un cuerpo que está en el Semefo, que les preocupaba qué saliera en la necropsia, a lo que en otra conversación hace alusión que va en un Versa; así como lo manifestado por la víctima indirecta de iniciales

[No.149]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien fue que al realizar el pago el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, y al ir cumpliendo las indicaciones que le daban los activos, es que al llegar al lugar del pago del rescate, se espera unos minutos, viendo llegar un vehículo automotor Versa azul, en donde un sujeto baja por el dinero.

Lo anterior se robustece con depositado de la víctima indirecta de iniciales **[No.150]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, de donde podemos advertir que dicha víctima indirecta fue quien se encargó de entregar dicho pago de rescate por sesenta y ocho



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

mil pesos, el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, que es quien por indicaciones que el activo le iban dando para que pudiera llegar al lugar del pago, esto es primero le piden que ponga el dinero en otra bolsa, ya que él la iba a llevar en una bolsa del OXXO; así como que él se llevara el teléfono celular de la víctima indirecta **[No.151] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, para que posterior se dirigiera al puente de Gobernadores; que al llegar a dicho puente recibe una llamada del número **[No.152] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, preguntándole que si iba alguien con él, a lo que él le respondió que no; volviéndole a llamar pidiéndole que abriera las puertas del chevy, cajuela y cofre y que esperara la siguiente llamada; volviendo a recibir otra llamada y que ahora le dice que tome la autopista hacia la gasolinera, denominada Proesa, que esperara ahí; esperando, volviéndole a marcar y le dicen que se meta ahí y que cargue cincuenta pesos en la última bomba, que volviera a esperar indicaciones; que al salir de ahí pasando frente al OXXO, ve de frente un Ikon negro con una persona con características robusta, morena, pelón, con un tatuaje en el cuello muy visible; que le llamó la atención porque se le quedó viendo al momento de ir avanzando y que llevaba un teléfono celular en la mano, que en ese momento recibe otra llamada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

donde le dicen que se dirigiera al puente de Galerías, donde está la cascada de Galerías, que abajo iba a ver un letrero de 60 kilómetros y que ahí esperara, que cuando va bajando llegando al retorno va dando vuelta, quedando con dirección hacia la autopista hacia el norte, **y es cuando vio a la hoy sentenciada con un teléfono en la mano, quien estaba en la salida del estacionamiento de Galerías, que estaba parada ahí en una camioneta Equinox,** que al momento en que él va pasando lo va siguiendo con el cuerpo, se para dónde le dijeron en el letrero, que es cuando le vuelven a llamar y que le dicen que se vaya al puente de la autopista **y que avanza notando que la sentenciada se sube a la camioneta y que iba atrás de él,** que llegando al entronque de la autopista fue cuando se le acercó mucho, y que pudo ver las placas de la camioneta **[No.153]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** del Distrito Federal, que recibe otra llamada diciéndole que se siguiera al segundo puente de la autopista que da hacia la calle viaducto donde están los campos de la Barona, que se parara dónde está el muro, que bajara la ventanilla del copiloto y que aventara el dinero, colgándole, que él al ir avanzando **notó que la camioneta seguía atrás de él,** que prendió sus intermitentes pues no iba rápido, que la camioneta seguía detrás de él, que llegando al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

segundo puente le vuelven a marcar, que le dicen que arrojara el dinero donde viera unas plantitas, preguntando él por su hermano, que dónde lo recogería, a lo que le contestaron se fuera a su casa, que ellos le volverían a llamar; que al bajar la ventanilla, avienta el pago de rescate, **percatándose que la camioneta estaba a una distancia de él que nunca lo rebasó**, que esperó unos minutos para ver qué pasaba, en eso vio un versa color azul que estaba de reversa, que iban cuatro sujetos en dicho vehículo, bajándose uno de la parte de atrás del lado derecho que tomó el dinero y se fueron; **que en ese momento volteó y que se percató de que la camioneta ya no estaba**, ya no lo iba siguiendo.

Asimismo de los depositados del perito DAVID PALMA MORENO y el agente de investigación criminal ROBERTO HIDALGO HERNÁNDEZ, donde hacen análisis del teléfono móvil que le fue asegurado a la hoy sentenciada, y de donde se pueden apreciar, tanto en red de llamadas, con qué número tenía mayor frecuencia de llamadas, y éste era **[No.154]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]**, que ese era el número de los activos y quienes le realizaban llamadas a la víctima indirecta de iniciales **[No.155]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, esposa de la víctima, así como de los mensajes vía Whatsapp que le fueron investigados

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

y de donde se desprende que tiene una comunicación con otro contacto respecto de un cuerpo que se encontraba en la Semefo, y que les preocupa lo que saliera en la necropsia, así como de diverso mensaje de donde se aprecia hace alusión que va en un Versa.

Manifestaciones que son de concedérseles valor probatorio, ya que no se desprende un motivo por el cual mentir, ni animadversión contra la acusada, por lo que su manifestación deriva del hecho que vivenció, en el caso de la víctima indirecta de iniciales

[No.156]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y lo que visualizaron los peritos en el análisis de los discos e imágenes así como del celular asegurado a la activo, mismos que mediante cadena de custodia que le dieron el trámite correspondiente, además, que lo testificado por éstos se encuentra adminiculado con el resto de las pruebas indirectas que determinan fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye a la acusada.

Haciendo la víctima indirecta de iniciales **[No.157]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** un señalamiento inequívoco como responsable del antisocial en comentario a la acusada **[No.158]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ofendido_[14]**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[4], no resultando mendaz su dicho, observándose que su acusación obedece al único fin de que se castigue a quien es el responsable de tan ultrajante crimen cometido en su perjuicio y que si manifiestan tal aseveración lo es porque lo resintieron en su integridad física y psicológica y por ello lo percibió por medio de sus sentidos, en específico del oído y de la vista, por haber acontecido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar del pago de rescate, por lo que se entiende que fácilmente pudieron apreciar los hechos sobre los cuales dio cuenta, de lo que resulta su participación más allá de toda duda razonable en la consumación del injusto que se tiene por demostrado, lo que por supuesto se robustece con los demás medios de prueba, de los que se obtiene sin lugar a dudas que

[No.159] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] llevó a cabo la conducta delictiva motivo de acusación, **efectuando una participación de cómplice**, en el sentido de que cooperó o auxilió de manera dolosa, dando vigilancia a la víctima indirecta de iniciales

[No.160] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14], al momento de ir a dejar el pago

de rescate, esto fue, en la glorieta de Galerías en Cuernavaca, Morelos, dándole seguimiento al momento en que le dicen los activos por teléfono a la

víctima

indirecta

[No.161]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], que se dirigiera al segundo puente donde están los campos de fútbol, así también prestó el vehículo Versa, del cual hacen mención los peritos **Roberto Hidalgo Hernández** y **David Palma Moreno**, que analizan los videos que les fueron proporcionados por diversos establecimientos por donde pasó dicho vehículo automotor tanto el día en que fue privado de la libertad la víctima de iniciales

[No.162]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. así como del día en que fueron a cobrar el pago del rescate; mismo vehículo Versa, que de acuerdo al análisis y datos proporcionados por la empresa Uber, que envió respecto de la socio conductora proporciona su número telefónico con el cual estaba dado de alta

[No.163]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], <siendo el de la hoy acusada>, correo electrónico, así como una tarjeta de circulación de dicho vehículo, donde se puede apreciar que está a nombre de "[No.164]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]", siendo el hermano de la sentenciada, y también manda la póliza de seguros la cual se pudo apreciar que de los datos descritos en dicho documento es que se trata de un vehículo **Versa 2017, tipo Advance** y que también se encuentra a nombre del hermano de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

hoy sentenciada; así como también de una conversación del 25 de julio de 2017, que la hoy sentenciada a través de su teléfono Motorola tiene una conversación con el número **[No.165]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]**, en donde le hace mención que para confirmar una cita para ver una casa, siendo el usuario con quien tenía conversación, quien le pregunta que en qué iba, dando contestación la hoy sentenciada <que en un versa azul>.

Respecto al agravio donde manifiesta que se violentó el principio de duda razonable y presunción de inocencia; se declara **infundado** dicho agravio en razón de que con base en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, inciso f), punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es posible concluir que nuestro orden jurídico protege un genuino derecho, a favor de toda persona inculpada, de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que desee interrogar en el proceso penal. En cumplimiento de este derecho, es al Ministerio Público a quien corresponde la carga de obtener la comparecencia de los testigos cuyos alegatos ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte, quien -de acuerdo con el principio de

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

presunción de inocencia- debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación. Así, no es el Juez quien debe agotar las medidas necesarias para obtener la comparecencia de los testigos, pues su posición en el proceso es la de un tercero imparcial y, por ese motivo, sus actuaciones no pueden estar impulsadas por motivaciones inquisitivas. El Juez no tiene el deber de perseguir la verdad histórica, sino de evaluar que las partes en confronta cuenten con las mismas posibilidades para ofrecer elementos de convicción que apoyen su versión y, una vez cumplido esto, tiene el deber de valorar, a la luz de los principios de debido proceso, cuál de las dos partes tiene razón, y al analizar las constancias que fueron remitidas a esta Alzada, el principio de presunción de inocencia se respetó en todo momento, hasta antes de llegar a su veredicto final el Tribunal de Enjuiciamiento, toda vez que dicho principio no se creó o se formó convicción alguna sobre la culpabilidad o responsabilidad de **[No.166]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado** **[4]**, hasta que se tuvieron por desahogadas todas las pruebas que fueron ofertadas por ambas partes y que incluso tuvieron oportunidad de refutarlas en igualdad de condiciones, no existió razón alguna que haya presumido la veracidad de una sola declaración por ser la primera en tiempo, sino al contrario, los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Jueces de Primera Instancia, a través de sus sentidos se percataron de las diferentes pruebas y testimonios de los cuales se encargó la Ministerio Público, precisamente porque el orden constitucional rechaza la posibilidad de atribuir verosimilitud automática a este tipo de manifestaciones iniciales, ya que se cuenta con al menos dos protecciones que salvaguardan el derecho a guardar silencio en esas primeras fases de investigación, lo que aconteció con la hoy sentenciada, se le salvaguardó ese derecho a guardar silencio. En primer orden, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establecía que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecería de todo valor probatorio. En segundo lugar, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que del mismo precepto constitucional deriva el derecho humano de toda persona a ser informada oportunamente sobre los derechos que le asisten desde el instante en que es detenida. Estas protecciones constitucionales parten de una misma premisa: el valor de las primeras declaraciones es irrelevante si ocurren en un contexto que se opone a

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

otras protecciones más importantes, creadas para asegurar la justicia del proceso.

En relación al agravio en la parte conducente que manifiesta falta de fundamentación y motivación, el mismo deviene **infundado** toda vez que la fundamentación y motivación constituyen un elemento básico del derecho humano de legalidad en sentido amplio, reconocido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la esencia del régimen jurídico de todo Estado de derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho; tiene como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente y, en su caso, permite que el gobernado tenga la posibilidad de defenderse, la cual alcanza mediante la exigencia de que los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal y exista un motivo para ello; por tanto, su cumplimiento deriva de explicitar la observancia de las exigencias legales que se establezcan para el acto de autoridad de que se trate.

En ese sentido, y al realizar el análisis de la resolución de primera instancia, se observa que el Tribunal de Enjuiciamiento realizó una adecuada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fundamentación y motivación, tan es así, que en ejercicio de sus obligaciones le otorgó diversa calificación a la hoy sentenciada, ya que el Ministerio Público al inicio del juicio solicitaba que se le otorgará una calificación de coautor material, y los Jueces al analizar y percibir las pruebas desahogadas en el juicio, y como bien lo manifiestan en su sentencia no hubo prueba directa que haya presenciado el momento en el cual la víctima de iniciales **[No.167]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, fuera privado de la libertad, porque para emitir su fallo se hicieron valer de diversas pruebas circunstanciales que acreditaban la participación de la hoy sentenciada otorgándole una calificación distinta a como lo solicitaba la Representación Social, siendo la de **cómplice**, argumentando y explicando el por qué esa calificación, con esto se estableció en la sentencia definitiva el análisis de si existe o no delito, esto es, una conducta típica, antijurídica y culpable, que tuvieron por acreditado así como la participación de la hoy sentenciada, fundado dicha sentencia en el artículo 9 fracción I, inciso a), en relación con el artículo 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en la materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en dicha sentencia se observa que se tuvieron

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

contemplados los elementos objetivos de la descripción típica del delito de secuestro agravado, así como los elementos normativos y subjetivos, así también la forma de participación en el caso que nos ocupa, fue de cómplice.

Ahora bien, en lo relativo a que la recurrente refiere una violación a las reglas de valoración de las pruebas desahogadas en el juicio; y al debido proceso, principio de legalidad y demás relativos y aplicables al *in dubio pro reo*, al ser analizados conjuntamente no repercute en nada a quien promueve, ya que al hacer mención al principio *in dubio pro reo*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia y, como tal, goza de jerarquía constitucional. Asimismo, se ha establecido que el concepto de "duda" asociado al principio *in dubio pro reo* no debe interpretarse en clave psicológica, es decir, como la "falta de convicción" o la "indeterminación del ánimo o del pensamiento" del Juez, toda vez que sería una interpretación contraria a un entendimiento garantista de la presunción de inocencia. En efecto, asumir que la "duda" hace referencia al "estado psicológico" que las pruebas practicadas en el proceso pueden suscitar en el Juez es algo propio de las concepciones que utilizan la idea



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de "íntima convicción" como estándar de prueba. Estas concepciones subjetivistas de la prueba no sólo impiden establecer objetivamente cuándo existe evidencia suficiente para tener por acreditada una hipótesis probatoria, sino que además resultan incompatibles con los principios que rigen la valoración racional de los medios de prueba, por lo que sí una condena se condiciona a los "estados de convicción íntima" que pueda llegar a tener un Juez en relación con la existencia del delito y/o la responsabilidad del imputado, se abre la puerta a la irracionalidad porque esos estados de convicción pueden emerger en el juzgador sin que haya una conexión entre éstos y la evidencia disponible.

Esto es así, porque si bien es cierto que los Jueces vieron, escucharon, incluso preguntaron a los testimonios que desfilaron en el juicio oral, hubo una adecuada valoración de prueba, porque aunque haya existido los depósitos de agentes de investigación criminal, el dicho éstos, está sujeto a las reglas de valoración de la prueba, como el de cualquier otro testigo; la idea de que se trata de un "testimonio de calidad", atento el cargo del órgano de la prueba, y ahora bien, con los depósitos de las víctimas indirectas, tuvieron por acreditado el delito de secuestro agravado, con lo anterior, se observa que no se violentó el debido proceso del que hace

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

alusión la sentenciada, entendido éste como *"el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como "derecho a un recurso". El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como "derecho al debido proceso legal"*, ya que en el caso en concreto y de las constancias que fueron remitidas, se pudo observar que se respetó dicho principio ya que los mismos Jueces se percataron que el abogado particular que tenía al principio de la audiencia del juicio oral, no tenía la experiencia o desconocía las técnicas de litigación del actual sistema penal acusatorio, y en virtud de lo anterior el Tribunal de Enjuiciamiento determinó separar del cargo a dicho abogado particular, dándole a la hoy sentenciada la elección de designar a uno nuevo y en el caso en particular, no quiso, por lo que el Tribunal Primario veló por sus derechos llamando a un abogado defensor de oficio, explicándole que esto era para

⁷ <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

estar en igualdades de condiciones de ambas partes, Ministerio Público y Defensa, y por así llevar a cabo un juicio donde tampoco se violentó el principio de legalidad que contempla la Constitución Política Mexicana; como bien lo señaló el autor Carlos Vidal Yee Romo que éste se encuentra consagrado como derecho fundamental en los artículos 14, 16, 103 y 107; es conveniente advertir que el principio de legalidad alude a la conformidad o regularidad entre toda norma o acto inferior con respecto a la norma superior que le sirve de fundamento de validez por lo que opera en todos los niveles o grados de la estructura jerárquica del orden jurídico.

En relación, con el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución, el mismo expresamente establece: "*Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho*". Contiene cuatro derechos fundamentales a la seguridad jurídica que concurren con el de audiencia:

- a) El de que a ninguna persona podrá imponerse sanción alguna (consistente en la privación de un bien jurídico como la vida, la libertad, sus posesiones, propiedades o derechos), sino mediante un juicio o proceso jurisdiccional;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

- b) Que tal juicio se sustancie ante tribunales previamente establecidos;
- c) Que en el mismo se observen las formalidades del procedimiento, y
- d) Que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.

Respecto a la primera parte del artículo 16 de la Constitución a su vez, establece: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*". Como se observa, en tanto que el artículo 14 regula constitucionalmente los requisitos generales que deben satisfacer las sanciones o actos de privación, el artículo 16 establece las características, condiciones y requisitos que deben tener los actos de autoridad al seguir los procedimientos encaminados a la imposición de aquéllas, los cuales siempre deben ser previstos por una norma legal en sentido material, proporcionando así la protección al orden jurídico total. Conforme al principio de legalidad previsto por el artículo 16 constitucional, pues, se pueden distinguir los siguientes derechos fundamentales a la seguridad jurídica:

- a) El órgano estatal del que provenga un acto que se traduzca en una molestia debe encontrarse investido con facultades expresamente consignadas en una norma legal (en sentido material) para emitirlo;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

b) El acto o procedimiento por el cual se infiere una molestia, debe estar previsto, en cuanto a su sentido o alcance, por una norma legal; de aquí deriva el principio de que "los órganos o autoridades estatales sólo pueden hacer aquello que expresamente les permita la ley";

c) El acto que infiere la molestia debe derivar o estar ordenado en un mandamiento escrito, y

d) El mandamiento escrito en que se ordena que se infiera una molestia debe expresar los preceptos legales en que se fundamente y las causas legales que la motivan.

Por otra parte, es conveniente mencionar, como otro aspecto del principio de legalidad, el derecho a la exacta aplicación de la ley, previsto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 14 Constitucional. El tercer párrafo referido a los juicios penales establece el conocido principio "*nullum crimen nulla poena sine lege*", al prohibir que se imponga, "por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que trata".⁸

En lo que respecta a que señala que hubo deficiencia en la investigación e insuficiencia probatoria hacia la recurrente, agravio que se considera **infundado**, coligiéndose que el agente del Ministerio Público con los medios de prueba aportados en la etapa de juicio, con los que sostuvo su teoría del caso, cumplió con la carga de probar que constitucionalmente le recae, esto en cumplimiento al

⁸ Yee Romo Carlos Vidal. Principio de Legalidad; hacia una cultura de respeto al orden jurídico vigente.

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

principio acusatorio, mismo que indica que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos. Dichos principios resguardan, de forma implícita, el principio universal de presunción de inocencia consistente en el derecho de toda persona, acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no existan pruebas suficientes que destruyan dicha presunción, esto es, que demuestren la existencia de todos los elementos del tipo, así como de su plena responsabilidad en la comisión del delito y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Así pues, es al Ministerio Público a quien incumbió probar los elementos constitutivos del delito de secuestro agravado y la plena responsabilidad o participación penal de **[No.168]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado** **[4]**, se tuvieron acreditados con los depositados que desfilaron ante los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento, esto es, del caudal probatorio que al ser ponderado y justipreciado por este Cuerpo Colegiado, lo cual no rompe con el principio de inmediación, medios de prueba ya reseñados, por lo que, al no tratarse de un dato aislado, se entiende



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que los elementos de prueba en su conjunción tienen veracidad probatoria incriminatoria, concediéndoseles valor jurídico indiciario tomando en cuenta que las víctimas indirectas de iniciales

[No.169] ELIMINADO Nombre de la víctima

a_ofendido_[14]

y

[No.170] ELIMINADO Nombre de la víctima

a_ofendido_[14], del injusto, cuentan con una

afectación psicológica a consecuencia del evento criminal del cual fueron víctimas indirectas, señalando la primera de ellas, lo que vivenció con el secuestro de su esposo, porque a ella fue la primera que le hicieron las llamadas, diciéndole que su marido estaba <metido en un pedo>, que pagara tal cantidad de dos millones que si no, irían en contra de su menor hijo, ocasionándole con ello, una angustia, una preocupación, pues ella había visto bien a su esposo unas horas antes cuando la había ido a dejar a las oficinas de su trabajo.

Deposado que se robusteció con lo señalado con la perito en Psicología, **MAIA ÁVILA CABRERA**, quien practicó una entrevista y aplicación de pruebas psicológicas a la víctima indirecta de iniciales

[No.171] ELIMINADO Nombre de la víctima

a_ofendido_[14], y rindió un dictamen en donde a

manera de conclusión en su dictamen plasmó que los rasgos o indicadores emocionales encontrados eran

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

principalmente de un profundo dolor emocional, una profunda tristeza, pues con la pérdida de su esposo, se puede observar que en todo momento la víctima narra la vivencia traumática así de cómo ha cambiado su vida a partir de ese hecho, ya que ha tenido que cambiarse de domicilio por temor ya que esos sujetos la amenazaron con hacerle daño a su hijo; asimismo presenta sentimiento de soledad, presenta indicadores de dificultad para conciliar el sueño, pérdida de apetito, en general un estado de ánimo decaído, decaimiento, pérdida de la satisfacción con la vida, denotando angustia, ansiedad, temor, falta de seguridad en sí misma, llegando a la conclusión que la víctima sí presenta un daño psicológico, mismo que deriva del secuestro y homicidio de su esposo, sugiriendo dicha psicóloga que sí es necesario que la víctima vaya a tratamiento psicológico para su rehabilitación emocional, que esto le va a perdurar toda la vida, que es un daño permanente, que podrá tal vez aprender a vivir con ello, pero superarlo o que se le borre definitivamente no.

Señalando el segundo de ellos, **[No.172]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, que identifica a la hoy sentenciada como la persona que al momento de ir a realizar el pago de rescate **[No.173]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[4], donde los activos le dicen que se dirigiera al puente de Galerías, donde está la cascada de Galerías, que abajo iba a ver un letrero de 60 kilómetros y que ahí esperara, que cuando va bajando llegando al retorno va dando vuelta, quedando con dirección hacia la autopista hacia el norte, y es cuando vio a la hoy sentenciada con un teléfono en la mano, quien estaba en la salida del estacionamiento de Galerías, que estaba parada ahí en una camioneta Equinox, que al momento en que él va pasando lo va siguiendo con el cuerpo, se para dónde le dijeron en el letrero, que es cuando le vuelven a llamar y que le dicen que se vaya al puente de la autopista y que avanza notando que la sentenciada se sube a la camioneta y que iba atrás de él, que llegando al entronque de la autopista fue cuando se le acercó mucho, y que pudo ver las placas de la camioneta **[No.174]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** del Distrito Federal, que recibe otra llamada diciéndole que se siguiera al segundo puente de la autopista que da hacia la calle viaducto donde están los campos de la Barona, que se parara dónde está el muro, que bajara la ventanilla del copiloto y que aventara el dinero, colgándole, que él al ir avanzando notó que la camioneta seguía atrás de él, que prendió sus intermitentes pues no iba rápido, que la camioneta seguía detrás de él, que llegando al segundo puente le vuelven a marcar, que le dicen que

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

arrojara el dinero donde viera unas plantitas, preguntando él por su hermano, que dónde lo recogería, a lo que le contestaron se fuera a su casa, que ellos le volverían a llamar; que al bajar la ventanilla, avienta el pago de rescate, percatándose que la camioneta estaba a una distancia de él que nunca lo rebasó, que esperó unos minutos para ver qué pasaba, en eso vio un versa color azul que estaba de reversa, que iban cuatro sujetos en dicho vehículo, bajándose uno de la parte de atrás del lado derecho que tomó el dinero y se fueron; que en ese momento volteó y que se percató de que la camioneta ya no estaba, ya no lo iba siguiendo.

Adminiculándose lo anterior con los depositados de los agentes de investigación criminal, que en obvio de innecesarias repeticiones se tienen como íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen, y que a manera de resumen, pudieron percatarse en los videos que consiguieron de acuerdo a las facultades que las leyes les otorga para dicha investigación, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, cuando secuestran a la víctima, percatándose que de acuerdo a sus investigaciones realizadas participó un vehículo tipo Versa, marca Nissan, color azul, con vidrios polarizados, que para abrir las puertas son de color plateadas, mismo vehículo que se observa el día diecisiete de julio de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

dos mil diecisiete, al momento de ir a dejar la camioneta Kia roja en la que viajaba la víctima **[No.175] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, y que se visualiza a las afueras dicho vehículo Versa en espera de un sujeto, posteriormente mismo vehículo participó en fecha veintitrés de julio, día del pago de rescate, mismas características, a lo que guarda relación también con los documentos y datos aportados por la empresa Uber, que la socio conductora era la hoy sentenciada **[No.176] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, quien en su tarjeta de circulación así como póliza de seguros hacía alusión al vehículo Versa, quien está dado de alta a nombre de **[No.177] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, hermano de la sentenciada, y también hoy sentenciado en diversa causa.

Así como de lo que manifestaron los peritos en relación al teléfono móvil que le fue asegurado a la hoy sentenciada, en donde se pudieron percatar en primer lugar, la red de llamadas, del número **[No.178] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** con el cual tenía mayor comunicación y resultando éste el número el cual usaban los activos para llamarle

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

a la víctimas indirectas

[No.179] ELIMINADO Nombre de la víctima
a ofendido [14] y

[No.180] ELIMINADO Nombre de la víctima
a ofendido [14], y poder así hacer la negociación;

así también de los mensajes encontrados vía Whatsapp con otro contacto en donde hablan de un cuerpo que está en el Semefo, que les preocupaba qué saliera en la necropsia, a lo que en otra conversación hace alusión que va en un Versa.

Lo anterior es, con base al criterio emitido por el más alto Tribunal de nuestro país en el sentido que la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Por tanto, la apreciación del dictamen debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, al constituir el dictamen pericial una prueba *sui generis*, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

científicos y oficiales, lo anterior encuentra sustento en la tesis aislada de la Novena Época, que a la letra dice:

"PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS⁹. Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución

⁹ Registro; 176492 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Diciembre de 2005; Pág. 2744

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado. **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO."**

Por cuanto a su agravio que señala que se debió declarar la nulidad de actuaciones posteriores al momento de su aseguramiento, esto fue, al momento de su detención, se desprende que de las constancias remitidas ante este Tribunal de Alzada, no se percata de alguna, que haya hecho valer la defensa de la hoy sentenciada, en relación a que en dicho sistema que prevé tres etapas en el proceso penal acusatorio, a saber: 1) preliminar, la cual se integra, a su vez, de dos fases: la investigación inicial o desformalizada y la investigación complementaria o judicializada; 2) intermedia; y, 3) de juicio. Encontrándonos en el caso que nos ocupa, en esta última etapa que comprende la celebración de la audiencia de debate, la deliberación y la emisión de la sentencia correspondiente, y es a la que se refiere el precepto constitucional citado, pues en esa etapa, cada parte procesal expuso su teoría del caso, incorporó pruebas y expresó sus alegatos, con el objeto de persuadir al juzgador; actividades procesales que se ajustaron a los principios que rigen en los procesos de corte acusatorio, como son: oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración. Disposiciones que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

estuvieron dirigidas a garantizar la objetividad de los Jueces que intervinieron en la etapa de dicho juicio, mismos que formaron una convicción propia de los hechos juzgados a partir de lo alegado y probado en la propia audiencia; siendo que su decisión fue producto de lo acontecido en ella y no del conocimiento previo que haya tenido en otras etapas anteriores del procedimiento, esto se manifiesta porque si bien es cierto, la sentenciada arguye que debió de declararse la nulidad de las actuaciones posteriores al momento de su detención, cierto es que debió de haber agotado en la etapa correspondiente, esto debió ser en la etapa preliminar, pues es en esta etapa donde se desarrolla la Audiencia Inicial que incluye el control de la detención, en caso de flagrancia; la formulación de la imputación de cargos y la vinculación a proceso. El Juez de Control analiza la información, sujeta al Imputado a proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público y a la Defensa para realizar la investigación complementaria. En este tiempo se recabarían los medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentaría la acusación, por lo que se califica de **infundado**.

Contestación al agravio hecho valer por la Ministerio Público. Referente a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

participación que se le otorgó a la sentenciada como cómplice y no como coautor material. En relación a este agravio se declara de **infundado**, por las siguientes consideraciones:

De manera tradicional la doctrina penal ha sostenido el principio de "la unidad del título de imputación", que parte de la idea de que los tipos de participación delictiva son necesariamente referidos a los de autoría y que, por consecuencia, la conducta del partícipe es siempre accesoria respecto del comportamiento del autor.

Sin embargo, en la actualidad el criterio predominante para casos de excepción, como el del concurso aparente de normas y discrepancias entre el alcance del dolo del autor y el del partícipe en caso de inducción, es el que admite la naturaleza personal del injusto para efectos de la reprochabilidad. Esto último significa que la ley permite (y en algunos casos implícitamente exige) la valoración del mismo hecho (injusto penal) de un modo diferente respecto de los distintos sujetos que contribuyeron a su realización, siempre que existan razones materiales que justifiquen esa distinta valoración y encuadramiento típico, además de que concurran los presupuestos necesarios para tal diferenciación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En este sentido, es necesario determinar, primeramente, desde una perspectiva estrictamente técnica y conforme a la legislación vigente, si en abstracto, el injusto penal, incluyendo sus calificativas, puede ser atribuido por igual al autor y a quien interviene en calidad de partícipe, pues puede suceder que cuando el dolo del partícipe no abarca la totalidad de modalidades o circunstancias de ejecución del hecho, que finalmente son aplicables al acto consumado por parte del autor material, y que justifican el encuadramiento de un tipo penal agravado, complementado o calificado, la valoración de ese hecho especialmente cualificado sólo proceda respecto del autor material y no así respecto del partícipe o inductor.

Por lo que en el caso en concreto, y como lo sostuvo el Tribunal de Enjuiciamiento, no existe prueba directa que hubiese presenciado el momento en el cual la víctima de iniciales **[No.181]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** fuera privado de la libertad, por lo que fue correcto que se tomara en cuenta la prueba indiciaria o la prueba circunstancial, puesto que es aquélla que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que, a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto.

Por lo que a criterio también de este Cuerpo Colegiado, como se sostuvo por el Tribunal Primario sí existe prueba indiciaria suficiente que concatenada con los depósitos que se tuvieron en la audiencia de juicio oral, para considerar la responsabilidad dolosa de la hoy acusada -cómplice- **[No.182] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, pues al existir una conexión racional entre los mismos y el hecho que se acreditó, esto es, **secuestro agravado**. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Tan es así que, del depósito de la víctima



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

indirecta de iniciales

[No.183] ELIMINADO Nombre de la víctima

a ofendido [14], fue preciso en manifestar ante

los Jueces Primarios que él reconocía a la persona que

se encontraba en dicha audiencia, es decir,

[No.184] ELIMINADO Nombre del Imputado

o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], porque él fue quien se encargó de entregar

dicho pago por sesenta y ocho mil pesos, el día

veintitrés de julio de dos mil diecisiete, que fue lo que

logró juntar la víctima indirecta

[No.185] ELIMINADO Nombre de la víctima

a ofendido [14], para la liberación de su esposo,

siendo el hermano

[No.186] ELIMINADO Nombre de la víctima

a ofendido [14], es quien por indicaciones que el

activo le iba dando para que pudiera llegar al lugar

del pago, esto es primero le pide que ponga el dinero

en otra bolsa, ya que él la iba a llevar en una bolsa

del OXXO; así como que él se llevara el teléfono

celular de la víctima indirecta

[No.187] ELIMINADO Nombre de la víctima

a ofendido [14], para que posterior se dirigiera al

punto de Gobernadores; que al llegar a dicho punto

recibe una llamada del número

[No.188] ELIMINADO el Número de Teléfono

[28], preguntándole que si iba alguien con él, a

lo que él le respondió que no; volviéndole a llamar

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

pidiéndole que abriera las puertas del Chevy, cajuela y cofre y que esperara la siguiente llamada; volviendo a recibir otra llamada y que ahora le dice que tome la autopista hacia la gasolinera, denominada Proesa, que esperara ahí; esperando, volviéndole a marcar y le dicen que se meta ahí y que cargue cincuenta pesos en la última bomba, que volviera a esperar indicaciones; que al salir de ahí pasando frente al OXXO, ve de frente un Ikon negro con una persona con características robusta, morena, pelón, con un tatuaje en el cuello muy visible; que le llamó la atención porque se le quedó viendo al momento de ir avanzando y que llevaba un teléfono celular en la mano, que en ese momento recibe otra llamada donde le dicen que se dirigiera al puente de Galerías, donde está la cascada de Galerías, que abajo iba a ver un letrero de 60 kilómetros y que ahí esperara, **que cuando va bajando llegando al retorno va dando vuelta, quedando con dirección hacia la autopista hacia el norte, y es cuando vio a la hoy sentenciada con un teléfono en la mano, quien estaba en la salida del estacionamiento de Galerías, que estaba parada ahí en una camioneta Equinox, que al momento en que él va pasando lo va siguiendo con el cuerpo,** se para dónde le dijeron en el letrero, que es cuando le vuelven a llamar y le dicen que se vaya al puente de la autopista y que avanza notando que la sentenciada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

se sube a la camioneta y que iba atrás de él, que llegando al entronque de la autopista fue cuando se le acercó mucho, y que pudo ver las placas de la camioneta

[No.189]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Distrito Federal, que recibe otra llamada diciéndole que se siguiera al segundo puente de la autopista que da hacia la calle viaducto donde están los campos de la Barona, que se parara dónde está el muro, que bajara la ventanilla del copiloto y que aventara el dinero, colgándole, que él al ir avanzando notó que la camioneta seguía atrás de él, que prendió sus intermitentes pues no iba rápido, que la camioneta seguía detrás de él, que llegando al segundo puente le vuelven a marcar, que le dicen que arrojará el dinero donde viera unas plantitas, preguntando él por su hermano, que dónde lo recogería, a lo que le contestaron se fuera a su casa, que ellos le volverían a llamar; que al bajar la ventanilla, avienta el pago de rescate, **percatándose que la camioneta estaba a una distancia de él que nunca lo rebasó**, que esperó unos minutos para ver qué pasaba, en eso vio un versa color azul que estaba de reversa, que iban cuatro sujetos en dicho vehículo, bajándose uno de la parte de atrás del lado derecho que tomó el dinero y se fueron; que **en ese momento volteó y que se percató de que la camioneta ya no estaba, ya no lo iba siguiendo.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

A lo anterior se robustece con el testimonio de la agente **Sarahí Espinoza Enríquez**, quien fue quien tuvo intervención el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ya que le Ministerio Público ordenó un mandamiento en donde les solicitaba la localización y ubicación así como la presentación de unos vehículos que estaban relacionados con el secuestro de la víctima, esto fue una camioneta tipo Equinox, color gris plata con placas de circulación [No.190]_ELIMINADO_el_número_40_[40], así como un vehículo marca Nissan, tipo Versa con placas de circulación

[No.191]_ELIMINADO_el_número_40_[40], quien estando en compañía del comandante Carlos, de la compañera Melvis, del comandante Barreto y el comandante Machado, que al estar realizando recorridos por la ciudad de Cuernavaca, que cuando iban circulando por la avenida Domingo Diez, es que visualizaron un vehículo que iba circulando con las características de la camioneta Equinox con placas de circulación

[No.192]_ELIMINADO_el_número_40_[40], que se percatan que van dos personas una en el asiento del piloto y otra en el del copiloto, que se acercaron a dicho vehículo, que se dieron cuenta que eran las placas de circulación buscadas así como la camioneta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Equinox, que por referencia de su compañero Carlos fue que les informó que esa camioneta había sido vista el día del pago del rescate de la víctima, por lo que se acercaron para indicarle que se detuviera y que se orillara, haciendo caso omiso, que incluso comenzó a circular más rápido, que le dieron alcance para que se detuviera, siendo en la calle Gustavo Gómez Azcarate fue que dio vuelta y avanzó y ahí lograron detenerla, que en ese momento se bajan los agentes de sus vehículos, identificándose mediante comandos verbales que eran agentes de investigación, haciendo caso omiso porque no se querían bajar de la camioneta, procediendo a comandos más fuerte la voz para que descendieran, que descendió del lado del piloto quien se identificó como

[No.193]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

[4], quien manifestó ser la propietaria de la camioneta, que del lado del copiloto otra femenina de nombre

[No.194]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

siendo su compañero Carlos quien les dio las indicaciones que se tenían en relación a que el Ministerio Público solicitaba su localización y presentación de las personas que fueran a bordo de la camioneta y de la misma camioneta, siendo que la hoy sentenciada, se resistió a dicha indicación; que se

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

le mostró dicho mandamiento, diciéndoles que se les iba a realizar una revisión o inspección de acuerdo al protocolo establecido, así como también al vehículo, encontrándole a la hoy sentenciada en la parte derecha de la bolsa trasera de su pantalón un aparato telefónico, celular marca Motorola, modelo G5 Plus, color dorado con una carcasa roja, que dicho teléfono cuenta con dos IMEI, el primero de ellos con la terminación 573557 y el segundo con terminación 573565, teniendo un chip de la compañía telefónica AT&T, y una vez que asegura el equipo telefónico lo embolsó y realizó la cadena de custodia correspondiente entregándolo a la bodega correspondiente; siendo su compañera Melvis quien realizó inspección a la otra tripulante de la camioneta, y su compañero Carlos hizo la inspección a la camioneta, mismo que encontró hierba verde con características de la marihuana, por lo que se les puso a disposición por haberles encontrado en posesión de lo que pudiera ser un estupefaciente; por lo que una vez aseguradas estas personas se pusieron a disposición de la Fiscalía Especializada en combate al Secuestro y Extorsión.

Asimismo del depuesto del agente investigador **Carlos Alberto Sánchez Benítez**, se advierte que el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, tuvo una intervención poniendo a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

disposición a dos femeninas derivado de un cumplimiento ministerial donde le pedían la búsqueda y localización de dos vehículos implicados en un secuestro, una camioneta Equinox con placas **[No.195]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** del Distrito Federal, color gris plata y un vehículo Nissan Versa color azul, por lo que comienzan los actos de investigación, que en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo a la vista a la camioneta sobre Avenida Domingo Diez, que es coincidente con las placas que especificaba el mandamiento ministerial, emprendiendo un seguimiento a dicha unidad móvil, utilizando el altoparlante, identificándose como policías de investigación; haciéndoles del conocimiento y dando lectura del mandamiento, haciendo caso omiso, practicando él la revisión a dicho vehículo, que se les encontró envoltorio con características de marihuana, así las femeninas y el vehículo fueron trasladados a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, realizando el aseguramiento del vehículo a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día antes mencionado, presentando éstas una actitud omisa, por lo que procedieron sus compañeras Melvis y Sarahí a realizar una inspección a dicho vehículo, localizando envoltorios con características de marihuana, siendo en ese momento detenidas y llevadas a la Unidad Especializada en Secuestro.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Lo anterior se concatenó con lo manifestado por el perito **Roberto Hidalgo Hernández**, policía de investigación criminal, mismo que refiere desempeñarse en el área de análisis de los datos conservados que les proporcionan las compañías telefónicas, redes de vínculos, explicando que un vínculo es cuando ya se establece a quién le pertenece cierto equipo telefónico, es decir, el nombre de la persona que trae el teléfono, así como dirección y demás datos personales que se tenga de la información; a lo que respecta de su participación en esta carpeta de investigación, fue sobre unos informes que realizó en agravio de la víctima de iniciales

[No.196] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por el delito de secuestro; que en el primer informe que realiza, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que hace el análisis del primer número utilizado por los activos que es el [No.197] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], que es ingresado a una línea telefónica con un equipo con IMEI (siendo éste el número único que tiene cada equipo telefónico, siendo una identificación a nivel mundial) con terminación 2070, que también fue ingresada otra línea telefónica a ese equipo telefónico el cual corresponde al [No.198] ELIMINADO el domicilio [27], que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

analiza esta línea y arroja que fue ingresada a otro equipo telefónico muy diferente con terminación de IMEI 820, que continuando con el análisis se percata que fueron ingresadas otras dos líneas más, siendo una de Puebla 222 con terminación 276 y la otra correspondiente al Estado de Guerrero **[No.199] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, siendo ésta la más importante porque fue ingresado a uno de los equipos utilizados por los secuestradores; que al realizar el análisis de esta línea, se percata que con el contacto que tiene mayor o más comunicación corresponde al número de teléfono

[No.200] ELIMINADO el domicilio [27], el cual corresponde a la hoy sentenciada **[No.201] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, que continuando con la investigación de ese equipo de esa línea telefónica se da cuenta que se encuentra registrado en Facebook como <jeans Ale>; siendo que ya en el último informe realiza la extracción del análisis del equipo que le había sido asegurado a la hoy sentenciada, que se percatan que hay varios textos que fueron realizados por ella con otros contactos, en donde se le nota preocupada por un cadáver que se encontraba en el SEMEFO, así también que hace mención de un vehículo Versa 2017, anexando también el perito las copias digitales

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que le proporcionó la compañía UBER, siendo ésta una copia digital de la tarjeta de circulación, una póliza de seguro, y también una fotografía de la socio conductora, que está dada de alta con el número telefónico [No.202]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; por lo que el perito anexa y puso a la vista para que los Jueces Primarios la red telefónica de su informe; donde manifiesta que realizó el análisis de la primer línea telefónica utilizada por los secuestradores y esta fue

[No.203]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28], se observan las llamadas entrantes y salientes con la víctima indirecta [No.204]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], con línea telefónica [No.205]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28], esto fue el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, a partir de las quince horas con cincuenta y cuatro minutos nueve segundos, con una duración de sesenta segundos, dando la coordenada correspondiente, mencionando que hay más llamadas en diferentes horarios así como diferentes duraciones, que el número utilizado por los secuestradores está a nombre de [No.206]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con dirección en [No.207]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], otro dato proporcionado es el número que tienen los chips, un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

número único, que es de la región de Cuernavaca, compañía Telcel, que observa las llamadas salientes del número de los secuestradores **[No.208]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]**, hacía la línea telefónica perteneciente a la mamá de la víctima, siendo el **[No.209]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]**, el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con siete minutos y treinta y un segundos, con una duración de 74 segundos, después hay otra de ese mismo día pero a las dieciséis horas con once minutos con una duración de 35 segundos, que esta línea utilizada por los secuestradores, que es con terminación del IMEI 2070, fue introducido a otra línea más siendo la **[No.210]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, estando a nombre de **[No.211]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** de la ciudad de México, compañía de Telcel, que fue también introducido a otro equipo telefónico con IMEI **[No.212]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, que a éste último le fueron ingresado dos líneas más siendo la **[No.213]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]**, registrada a nombre de **[No.214]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, de la región de Acapulco, compañía Telcel, que es esta línea

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.215]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono

no_[28], que llama la atención del agente porque es una línea que es utilizada constantemente todos los días, teniendo mucho tráfico de llamadas, teniendo contacto o comunicación con equipos telefónicos de Puebla, Estado de México, Guerrero y Cuernavaca, que la línea activa que está en uso constantemente está a nombre de

[No.216]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con

dirección de

[No.217]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; que

continuando con el análisis se percata el agente que uno de los contactos corresponde al número telefónico

[No.218]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],

número que tiene la hoy sentenciada

[No.219]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado

o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

[4], compañía de AT&T de Cuernavaca, y

continuando con su análisis, el agente realiza el análisis referido a las "redes abiertas, en fuentes abiertas", y se percata que se encuentra asociada al perfil en Facebook como <Jeans Ale>; que del análisis se observa que tiene comunicación con esa línea telefónica dando un total de 282 llamadas salientes y 38 llamadas entrantes, periodos autorizados por un Juez Federal; que a lo anterior, solicitó mandar peticiones a la compañía UBER,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

proporcionándole dicha empresa, de la socio conductora el dato de su número telefónico **[No.220] ELIMINADO el domicilio [27]**, un correo electrónico **[No.221] ELIMINADO el número 40 [40]**, que además de esto, le proporcionó una tarjeta de circulación a nombre del hermano de la hoy sentenciada, siendo **<[No.222] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]>** así como una póliza de seguro, misma que contenía la descripción del vehículo siendo éste un **Nissan, Versa 2017, tipo Advance, con placas de circulación [No.223] ELIMINADO el número 40 [40]**, encontrándose también a nombre del hermano de la activo. Manifiesta también que en su último informe anexa la información que extrajo en el equipo telefónico de **[No.224] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]**, cuando es asegurada, siendo uno de la marca Motorola, modelo G5 Plus, con un número de IMEI **[No.225] ELIMINADO el número 40 [40]**, con chip de la compañía AT&T; que ya en el análisis y extracción, que previamente fue autorizado por un Juez Federal, que hace se percata que en una de las conversaciones de veintiocho de julio de dos mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

diecisiete, tiene contacto con <Bere Ale>, en donde hace mención que <está preocupada de lo que salga en autopsia de un cadáver que se encuentra dentro de la SEMEFO>, que de lo más relevante es que dice: -"mi mamá está destrozada", <dile a mi suegra que se relaje>, -"ya le dije", <ok>, -"su hermano me dijo que mañana se los entregan e inmediatamente se entierra, supongo que ahorita está en la SEMEFO", <no pues sí ya llevaba días pero no deberías de ir >, "mi mamá me obliga", <dile que tienes que hacer otras cosas>, -"tengo que trabajar pero le vale", <y que vas a decir en tu trabajo>, -"pues si lo entregan temprano tal vez valla (sic) si no a la jodida mi puntualidad", <dile que yo no te doy permiso jajaja>, -"jajaja", <tu puntualidad jajajajaja>, -"osea mis mil pesos que me descuentan", <no pues si es así mejor vámonos a Acapulco que valga la descontada>, -"ps sí me preocupa lo que salga en la autopsia, ps creo que ya ha de estar bien hinchado (sic) cuando eso pasa ya no se pueden ver muchas cosas" (sic), <por eso te digo al decirles que luego luego lo entierren es porque ya está en un estado de descomposición cabrón yo creo que ya no ver los han de dejar>, -"solo les dijeron que mañana lo entregan y lo entierran", <ok pero yo digo que no sale nada tu tranquila>, -"yo también mi jefa sigue llorando", <dale unas gotas a mi suegra que ya se relaje>, -"jajaja oye pero que buena idea ok no". También



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

refiere hacen alusión, en diversa fecha siendo el ocho de agosto de dos mil diecisiete, al vehículo versa, utilizado por los secuestradores, donde refiere: -"ya estoy lista", <ok mami ahorita te marco ya sal", - "jajaja en que vienen por que no traigo lentes", <jajajaja **en el versa** estoy casi en tu puerta>.

Lo anterior se robustece, con lo manifestado por el perito David Palma Moreno, quien hizo una intervención el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en la que es autorizado por el Juez Cuarto, para el análisis de un teléfono Motorola modelo G5 Plus, que tenía una tarjeta sim de la compañía AT&T, donde tomó fotos de ambas partes del teléfono, delantera y posterior, al número de IMEI, que entre los registros tiene el nombre de "contrato" y trae la palabra "UBER", que este equipo trae la aplicación de Whatsapp teniendo como usuario la palabra "Cloe Jean" en la conversación 1.419 con el usuario <Bere Ale>, que el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, le menciona que <adivinara a quién habían matado>, que ahí platicaban de que ella no quería ir al velorio que su mamá se encontraba llore y llore y mencionaban que lo había encontrado el Semefo que le iban a hacer la autopsia y así también mencionaba que le preocupaba lo que saliera en esa dicha autopsia, ella menciona que lo van a enterrar al siguiente día y también hacen mención

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que se encuentra en estado de descomposición, que así también el usuario <Bere Ale> le dice que le habían ofrecido una pistola nueve milímetros en doce mil y una 380 en cinco mil, asimismo está en otra conversación con el usuario 1.29, que no lo tiene registrado, y le dice que ya va para allá, y el usuario de Whatsapp le contesta que va en un versa azul, que el número que utilizaba para dicha aplicación era [No.226]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]. Que también hay una conversación de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, que menciona Bere Ale que si ya estaba en Acapulquito y contesta que aún no que mañana y dice que <adivina al entierro de quien tengo que ir>, a lo que responde -no manches no salió en las noticias que pedo-, dice <mi mamá está destrozada>, -dile a mi suegra que se relaje-, <ya le dije>, -cuando lo encontraron-, <pero está bien alterada al parecer hoy>, -ok-, <su hermano me dijo que se los entregan e inmediatamente se entierra supongo que ahorita está en la Semefo>, -no pues sí ya llevaba días pero no deberías ir-, <mi madre me obliga>, .-dile que tienes que hacer otras cosas, <tengo que trabajar pero le vale>, -que vas a decir en tu trabajo-, <pero si lo entregan temprano tal vez vaya si no a la jodida mi puntualidad>, -dile que no te doy permiso-, <puntualidad o sea mis mil pesos que me descuenten me preocupa lo que salga en la autopsia>, -y tú crees



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que se la hagan, tú crees que ha de estar bien hinchado cuando eso pasa ya no pueden ver muchas cosas-, <por eso te digo que al decirles que luego luego lo entierran es porque ya está en un estado de descomposición cabrón yo creo que ahí ya ni va verlos han de dejar solo le dijeron que lo entregan y lo entierran>. (SIC). Por cuanto a otra conversación vía Whatsapp respecto de un versa azul, que tiene conversación con el usuario **[No.227]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en donde el teléfono Motorola, -de la sentenciada- dice <hola buenos días solo para confirmar la cita para ver la casa a las nueve>, el 777564 contesta -sí buenos días ya voy para allá llego a las 9:15-, respondiendo el teléfono Motorola <ok gracias ya estoy en el OXXO>, contestando el otro usuario -yo estoy en la casa ¿trae carro?, <ahorita voy>, -en qué viene-, el teléfono Motorola contesta <en un versa azul>.

Deposados que crean convicción para quienes resuelven, que si bien no existe prueba alguna que señale directamente que fue **[No.228]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado** **[4]**, quien haya sido la coautora material del delito, no menos importante es precisar que concatenados los indicios y testimonios que desfilaron ante el

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Tribunal de Enjuiciamiento, es suficiente para establecer, como bien lo hizo el Tribunal Primario, que a ella se le da un grado de cómplice y no de coautor, puesto que el coautor es aquél que lleva a cabo junto con otra u otras personas la preparación y la consumación de un ilícito, mientras que el **cómplice es quien coopera o auxilia de manera dolosa, a otro u otros para que lleven a cabo la conducta delictiva;** grados de participación que son distintos y que no pueden concurrir simultáneamente en un mismo sujeto activo; por lo que no se puede prestar ayuda y cometer el delito a la vez, ya que sería como sancionar dos veces la misma conducta, como coautor y como cómplice, lo que es jurídicamente inadmisibles. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 184299
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal
Tesis: XVII.3o.12 P
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Mayo de 2003, página 1245
Tipo: Aislada
PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO. LOS GRADOS DE COAUTOR Y DE CÓMPLICE NO PUEDEN CONCURRIR EN UNA MISMA PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).
Las hipótesis previstas en el artículo 18, fracciones III y VI, del Código Penal del Estado de Chihuahua, vigente hasta el 24 de mayo de 2001, para determinar el grado de participación del sujeto activo en la ejecución del delito, relativas a la coautoría y complicidad, son excluyentes entre sí respecto de la misma persona, puesto que el coautor es aquel que lleva



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

a cabo junto con otra u otras personas la preparación y la consumación de un ilícito, mientras que el cómplice es quien coopera o auxilia de manera dolosa, a otro u otros para que lleven a cabo la conducta delictiva; grados de participación que son distintos y que no pueden concurrir simultáneamente en un mismo sujeto activo; por lo que no se puede prestar ayuda y cometer el delito a la vez, ya que sería como sancionar dos veces la misma conducta, como coautor y como cómplice, lo que es jurídicamente inadmisibile.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 285/2002. 23 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretario: Julio César Montes García.

Esto es, así porque del análisis que realizaron individualmente los peritos de su teléfono Motorola, que le fue asegurado, con la red de llamadas que ésta realizó, se precisó que el número que le marca a la víctima indirecta de iniciales **[No.229] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, siendo el **[No.230] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, quien refirió que siempre fue un hombre quien le llamaba, línea investigada por el Perito Roberto Hidalgo Hernández, quien refirió que dicha línea tenía mayor contacto o comunicación –el de los secuestradores- con el **[No.231] ELIMINADO el domicilio [27]**, mismo número que corresponde a la hoy sentenciada, **[No.232] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[4] y que estaba dada de alta en la aplicación UBER con ese número y en el caso específico no se tiene prueba alguna que directamente acredite como tal que la hoy sentenciada haya sido la coautora material del hecho, por lo tanto al existir prueba indiciaria o circunstancial, que es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, de los que por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que, a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Aplicándolo al caso concreto, existe el señalamiento por parte de la víctima indirecta de iniciales

[No.233] **ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, donde de su declaración, para este apartado, se desprende en lo que interesa que dicha víctima indirecta fue quien se encargó de entregar dicho pago de rescate por \$68,000 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), el veintitrés de julio de dos mil diecisiete, que es quien por indicaciones que el activo le iban dando para que pudiera llegar al lugar del pago, esto es primero le piden que ponga el dinero en otra bolsa, ya que él la iba a llevar en una bolsa del OXXO; así como que él



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

se llevara el teléfono celular de la víctima indirecta **[No.234] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, para que posterior se dirigiera al puente de Gobernadores; que al llegar a dicho puente recibe una llamada del número **[No.235] ELIMINADO el Número de Teléfono no [28]**, preguntándole que si iba alguien con él, a lo que respondió que no; volviéndole a llamar pidiéndole que abriera las puertas del chevy, cajuela y cofre y que esperara la siguiente llamada; volviendo a recibir otra llamada y que ahora le dice que tome la autopista hacia la gasolinera, denominada Proesa, que esperara ahí; esperando, volviéndole a marcar y le dicen que se meta ahí y que cargue cincuenta pesos en la última bomba, que volviera a esperar indicaciones; que al salir de ahí pasando frente al OXXO, ve de frente un Ikon negro con una persona con características robusta, morena, pelón, con un tatuaje en el cuello muy visible; que le llamó la atención porque se le quedó viendo al momento de ir avanzando y que llevaba un teléfono celular en la mano, que en ese momento recibe otra llamada donde le dicen que se dirigiera al puente de Galerías, donde está la cascada de Galerías, que abajo iba a ver un letrero de 60 kilómetros y que ahí esperara, que cuando va bajando llegando al retorno va dando vuelta, quedando con dirección hacia la autopista hacia el norte, **y es cuando vio a la hoy**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sentenciada con un teléfono en la mano, quien estaba en la salida del estacionamiento de Galerías, que estaba parada ahí en una camioneta Equinox, que al momento en que él va pasando lo va siguiendo con el cuerpo, se para dónde le dijeron en el letrero, que es cuando le vuelven a llamar y le dicen que se vaya al puente de la autopista, **que avanza notando que la sentenciada se sube a la camioneta y que iba atrás de él,** que llegando al entronque de la autopista fue cuando se le acercó mucho, y que pudo ver las placas de la camioneta **[No.236]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** **del Distrito Federal,** que recibe otra llamada diciéndole que se siguiera al segundo puente de la autopista que da hacia la calle viaducto donde están los campos de la Barona, que se parara dónde está el muro, que bajara la ventanilla del copiloto y que aventara el dinero, colgándole, que él al ir avanzando **notó que la camioneta seguía atrás de él,** que prendió sus intermitentes pues no iba rápido y la camioneta seguía detrás de él, que llegando al segundo puente le vuelven a marcar, que le dicen que arrojará el dinero donde viera unas plantitas, preguntando él por su hermano, que dónde lo recogería, a lo que le contestaron se fuera a su casa, que ellos le volverían a llamar; que al bajar la ventanilla, avienta el pago de rescate, **percatándose**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que la camioneta estaba a una distancia de él que nunca lo rebasó, que esperó unos minutos para ver qué pasaba, en eso vio un versa color azul que estaba de reversa, que iban cuatro sujetos en dicho vehículo, bajándose uno de la parte de atrás del lado derecho que tomó el dinero y se fueron; **que en ese momento volteó y que se percató de que la camioneta ya no estaba**, ya no lo iba siguiendo.

Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba como bien lo hizo el Tribunal de Enjuiciamiento.

También ha quedado demostrado razonablemente una serie de hechos que concatenados o entrelazados de manera lógica y armónica hacen inferir o concluir que la hoy sentenciada

[No.237] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] es responsable de su participación -cómplice- en el delito de **secuestro agravado**, esto es así porque

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de los datos o información arrojada o proporcionada por los diferentes peritos así como de la víctima indirecta de iniciales **[No.238]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, donde éste último hace mención que al dejar el pago del rescate en la autopista y esperándose unos minutos para ver qué pasaba, es que logra ver un vehículo Versa azul, en donde iban cuatro sujetos, bajándose uno de la parte de atrás del lado derecho a agarrar la bolsa donde iba el pago por el rescate.

Lo anterior se robustece con las testimoniales de los agentes de investigación criminal, **Marco Antonio Rubio Guerrero y Sarahí Espinoza Enríquez**, quienes fueron precisos y concisos en manifestar habían realizado una inspección alrededor del lugar donde habían dejado abandonada la camioneta de la víctima de iniciales **[No.239]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, su objetivo fue encontrar cámaras de circuito cerrado, encontrando en diversos hoteles, "EL Relax" y "Los Abuelos", mismos que solicitaron la copia de grabación del diecisiete de julio del de dos mil diecisiete, donde se visualizó un vehículo Versa color azul, que iba detrás de la camioneta Kia roja de la víctima, y que se observa en uno de los videos, que una vez que se mete la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

camioneta al estacionamiento del balneario "Las Estacas", se nota que los sujetos se retiran a bordo del mencionado vehículo.

Se concatena lo anterior con el deposado del Perito **David Palma Moreno**, quien a lo que interesa en este apartado, hizo un análisis de unos videos sobre la calle Viaducto, de la colonia Deportiva, que se tomó de una cámara que se encuentra ubicada casi enfrente de una cancha de fútbol, sobre el segundo puente de sur a norte, esto es pasando Galerías, y otro que recabó de la Ferretería Gael en **[No.240]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, que visualiza un vehículo tipo Sedán, Nissan, de color azul, con logotipo color blanco, que es polarizado, que las manijas de las puertas son plateadas, que en el primer video se observa que siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, desciende un sujeto, permaneciendo el automotor parado como tres minutos, posteriormente se retira.

Deposados que crean convicción para este Cuerpo Colegiado, pues al concatenarlos y entrelazarlos, resultan concedérseles pleno valor probatorio, ya que si bien no existe un prueba directa de la cual se pueda desprender la responsabilidad penal de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**[No.241] ELIMINADO Nombre del Imputado
o acusado sentenciado procesado inculcado**

[4], válidamente se puede sustentar la misma en esta serie de inferencias lógicas extraídas a los testimonios o depósitos que desfilan ante el Tribunal de Enjuiciamiento, y que crean convicción al igual para este Tribunal de Alzada, y esto es tomando en consideración la naturaleza del hecho que se le imputa a la acusada -cómplice-, que es difícil de comprobar por la mecánica de los hechos que suelen presentar, esto es específicamente en la ausencia de testigos directos, manifestaciones que al ser convalidadas por los diversos medios de pruebas aportados por la Fiscalía, sirven de base para la comprobación de los elementos del delito de **secuestro agravado**, así como la responsabilidad -cómplice- penal de

**[No.242] ELIMINADO Nombre del Imputado
o acusado sentenciado procesado inculcado**

[4], ineludiblemente debe tomarse en consideración los depósitos rendidos ante el Tribunal de Enjuiciamiento, de los peritos quienes analizaron el teléfono móvil que le fue asegurado a la activo, del cual se desprende una conversación muy particular con otra persona donde hablan de un cuerpo que está en el Semefo, que les preocupaba qué saliera en la necropsia, a lo que en otra conversación hace alusión que va en un Versa; así como lo manifestado por la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

víctima indirecta de iniciales

[No.243] ELIMINADO Nombre de la víctim

a ofendido [14], quien fue que al realizar el pago el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, y al ir cumpliendo las indicaciones que le daban los activos, es que al llegar al lugar del pago del rescate, se espera unos minutos, viendo llegar un vehículo automotor Versa azul, en donde un sujeto baja por el dinero; ya que en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, debiendo apreciarse en forma armónica con las pruebas rendidas en el juicio, llevando a cabo la valoración de tales declaraciones de manera que esclarezca los hechos materia de la causa, razón por la cual deviene infundado el agravio hecho valer por la Fiscalía.

VIII. Individualización de la pena.

Por lo que respecta a la individualización de la pena, si bien no se hizo manifestación alguna, sin embargo este Tribunal de Alzada debe de hacer un estudio oficioso y en mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se considera justo y equitativo** lo que impusieron los Jueces de Primera

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Instancia por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a), en relación con el artículo 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima quien en vida respondiera con las iniciales **[No.244]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** una pena privativa de la libertad de **SESENTA AÑOS DE PRISIÓN**; y toda vez que no se encuentra acreditado que la aquí sentenciada **[No.245]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** sea reincidente, se le concede la calidad de **primo delincuente**, así también se advierte tenían un modo honesto de vida, específicamente trabajaba como chofer de Uber, contando con un ingreso semanal de \$3000.00, con instrucción de preparatoria, de treinta y dos años, denotando que la sentenciada contaba con un modo honesto de vivir, así como la capacidad de discernir entre lo bueno y malo de su conducta y del efecto producido; cuestiones que en su momento no fueron tomadas en cuenta por el Tribunal Primario, por ende se estima que el grado en que ubicaron a la hoy sentenciada, lo fue de **culpabilidad mínima**, lo que dio como resultado que se le impusiera una pena por el delito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de **secuestro agravado, de sesenta años de prisión.**

Así, la pena impuesta no es violatoria de derechos fundamentales en perjuicio de la sentenciada, toda vez que se estima ajustada a derecho, acorde a lo dispuesto en los artículos 15 y 52 del Código Penal ya citado; esto es, la culpabilidad en que se le ubicó a la acusada, fue el resultado de la apreciación del aspecto no sólo perjudicial, sino también favorable, respecto del delito por el que fue condenada, de tal forma que se le impone la mínima.

Pena impuesta **de sesenta años de prisión**, que la acusada deberá compurgar en el lugar que **designa el Juez de Ejecución competente**, una vez que sea puesto a su disposición por conducto del Administrador de Salas del Estado de Morelos, con deducción del tiempo que haya estado privada de su libertad, esto es, a partir del día **diecisiete de agosto de dos mil diecisiete**, fecha en que se les aprehendió materialmente en cumplimiento a una orden de aprehensión, por lo cual se le deberán abonar a la pena impuesta, **CINCO AÑOS, NUEVE MESES, QUINCE DÍAS**, tiempo que lleva privada de su libertad, **lo anterior salvo error aritmético**, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

términos del artículo 20 inciso B) fracción IX, último párrafo Constitucional.

Esta Sala comparte también el criterio emitido por el Tribunal de Enjuiciamiento relativo al pago de una multa de veintiún mil setecientas cincuenta Unidades de Actualización vigente en el dos mil diecisiete, que lo era por \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por lo que dicha multa asciende a la **cantidad de \$1'641,907.5** (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.), cantidad que deberán depositar en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia.

Sin que pase inadvertido que se establece la imposibilidad de conceder beneficio alguno a favor de las persona sentenciada por el delito de secuestro toda vez que no se actualiza algún supuesto del artículo 70 del Código Penal Federal.

En el mismo sentido, se estima que la amonestación de la sentenciada para prevenir su reincidencia resulta apegada a derecho, por ser una consecuencia directa y necesaria de la sentencia de condena, por lo que no ocasiona perjuicio al inconforme.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Así también se estima acertado el hecho de suspender los derechos políticos de la sentenciada, esto durante la compurgación de su sentencia.

En ese tenor, de la revisión oficiosa de la sentencia, esta Alzada no advierte violaciones de derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal o en los Tratados Internacionales vigentes ratificados por el Estado Mexicano; pues en la especie se respetó el debido proceso y el principio de presunción de inocencia de la acusada.

Bajo tales reflexiones se concluye, que el Tribunal Oral dictó la sentencia materia de impugnación conforme a las reglas de valoración previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales; cumpliendo con la exigencia constitucional de fundamentación y motivación, para tener por acreditado el delito de **secuestro agravado**, previsto por el artículo 9 fracción I, inciso a), en relación con el artículo 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la plena responsabilidad penal de la sentenciada otorgándole un grado de participación de cómplice; quien al dictado de esta resolución de segunda instancia ha estado privada de su libertad **CINCO AÑOS, NUEVE MESES y**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

QUINCE DÍAS, contados a partir de su detención legal, acaecida el **diecisiete de agosto de dos mil diecisiete**, temporalidad que deberá ser descontada de la pena de prisión impuesta en la sentencia de primera instancia.

Siendo importante acentuar, que el artículo 20 apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, señala expresamente que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; luego entonces, tal disposición constitucional justifica la decisión de los integrantes de esta Sala de confirmar el fallo condenatorio de primera instancia; si de la revisión oficiosa de la sentencia se advierte que se observó el debido proceso y las pruebas de cargo fueron suficientes para acreditar el delito y la plena responsabilidad de la sentenciada.

IX. Ahora bien, en lo relativo a la reparación del daño, se debe estar a lo siguiente:

Se destacan primeramente los numerales del código punitivo local que contemplan dicho rubro:

"Artículo 36.- La reparación de daños y perjuicios comprende:
I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo *36 Bis. - Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido;

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derechohabientes, y

III.- En el caso de la fracción anterior, y a falta de dependientes económicos, los familiares o personas físicas que tenían una relación inmediata con la víctima directa y que acrediten haber sufrido un daño.

Artículo 37.- Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

Artículo 39.- La reparación a cargo del delincuente o de terceros obligados, se podrá exigir por el ofendido o sus derechos habientes como actores civiles principales en el procedimiento especial regulado por el Código de Procedimientos Penales. Si no están en condiciones de hacerlo o solicitan la intervención del Ministerio Público, corresponderá a éste participar como actor subsidiario en beneficio de aquellos, quienes podrán coadyuvar con el Ministerio Público por sí o por medio de representantes. En estos casos, el pedimento del Ministerio Público establecerá, en sección

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

especial, la justificación del resarcimiento y la cuantía correspondiente.

Se sancionará por incumplimiento de los deberes del cargo, al agente del Ministerio Público que no procure la satisfacción de los derechos patrimoniales del ofendido, como legalmente corresponda, cuando recaiga en aquél el ejercicio de la acción respectiva. “

De los ordinales asentados se obtiene entre otras cosas que la reparación del daño consiste en la indemnización del daño moral causado y será fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso.

La reparación del daño debe exigirla de oficio el fiscal, en el entendido de que los dependientes económicos o derechohabientes podrán aportar a dicha representación social o al mismo Juez, en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que al efecto señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado.

En toda sentencia condenatoria el Juez deberá resolver sobre la reparación del daño, absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa.

Aplicando los principios anteriores al delito de **secuestro agravado**, se aprecia lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Con relación a la reparación del daño moral y que es el relativo a derechos de personalidad, que se actualiza cuando existe una lesión sobre bienes de naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, esto es, en bienes que no pueden ser tasables en dinero, como son el honor, sentimiento, o aquéllos que tienen como fin afectar o dañar ese ánimo particular sobre determinada persona y que al verse lesionado también sufrirá una afectación; su aplicación en cuanto a la cantidad de condena, debe estar cuantificado atendiendo a las circunstancias del hecho, a la naturaleza del daño que sea preciso reparar y a las demás constancias que obren en el proceso, como puede ser el menoscabo a los derechos de personalidad, pues difícilmente se podrá resarcir un dolor, una deshonra o una vergüenza, y atendiendo a todo ello se debe determinar el pago de la reparación del daño moral. El daño moral en comento es autónomo del material, pues puede existir sin que éste último se dé, tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los numerales antes precisados, al igual que en el siguiente articulado de la legislación procesal civil, respecto a que debemos entender por daño moral, con ello no se infringe garantía alguna del sentenciado, en atención a lo que se seguirá plasmando en el presente fallo.

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

La reparación del daño se define por el ordinal 1347 del Código Civil Estatal en la forma siguiente:

“Artículo 1347.- CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral. La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas. En tanto que el artículo 1348 del dispositivo legal invocado, precisa:

Artículo 1348.- DAÑO MORAL. La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima o sus beneficiarios será determinada por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas. En este último caso, cuando el daño origine una lesión en la víctima, que no la imposibilite total o parcialmente para el trabajo, el Juez fijará el importe del daño moral, tomando en cuenta si la parte lesionada es o no visible, así como el sexo, edad y condiciones de la persona. La indemnización por daño moral es independiente de la patrimonial y se decretará aun cuando ésta no exista.

Mientras que por su parte el ordinal 1348 Bis del dispositivo legal en cita puntualiza.

Artículo 1348 BIS.- Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

1366, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1360, ambas disposiciones del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando éste haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: a). Los derechos lesionados, b). EL grado de responsabilidad, c). La situación económica del responsable, y la de la víctima, y d). Las demás circunstancias propias de cada caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma.

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la licitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor y al prestigio las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo."

De los que se desprende entre otras cosas que, la reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

cuando ello sea imposible, como acontece en el particular, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral y que la valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas. La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima será determinada por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas. La indemnización por daño moral es independiente de la patrimonial y se decretará aun cuando ésta no exista. Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, que el monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: Los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima.

A este último efecto, debe considerarse que el daño moral no equivale, de ninguna manera, a que se ponga un precio en dinero o que se valúen en moneda como tales los sentimientos y reputación de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

los afectados, pues si este fuera el criterio de su concepción el Juzgador Penal no podría valorar el daño moral, sino que la cantidad en dinero que se entregue por este concepto a las víctima es sólo para resarcir el dolor, el descrédito o la desilusión ocasionado a éstas, según la naturaleza del hecho, por lo que en esa tesitura y tomándose en cuenta que en un antisocial de la naturaleza que nos ocupa siempre se causa un daño moral, a consecuencia de la comisión del ilícito cometido por parte del acusado, cuya participación culpable en su comisión ha quedado comprobada más allá de toda duda razonable, por lo que se estima justo y equitativo imponer al sentenciado como bien lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, y toda vez que el Ministerio Público no pudo proporcionar la información al Tribunal Primario en relación a cuántos coautores intervinieron en el presente hecho, y que además existe sentencia condenatoria en relación al mismo hecho en diversa causa, siendo que un como lo establece el cuarto párrafo del artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, fue que se condenó de manera genérica a la sentenciada **[No.246] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]** al pago de la reparación del daño para que la víctima lo haga valer ante el Juez de Ejecución en donde deberá de condenar a la sentenciada a la parte

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

alícuota que le corresponda cubrir, en base a los elementos de prueba que pueda aportar en dicha etapa de ejecución, así una vez ponderadas todas las circunstancias del caso en particular y aplicando los numerales de la legislación procesal, así como penal y civil sustantiva relativas al tópico que nos ocupa y que por ende tal cantidad se considera asequible a los acusados y que en cierta manera compensa el daño moral causado a la paciente del injusto y su familia, pues se determina por esta autoridad como una realidad y con base en lo expuesto que no existe en el mundo fáctico cantidad alguna que repare la zozobra vivida, el temor ocasionado y la angustia que actualmente vive la menor, ya que como se obtuvo de su deposedo, vive con miedo y el temor de una posible repercusión.

Asimismo, se estima acertado el criterio sostenido por el Tribunal Oral al condenar a la acusada

[No.247]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

[4], al pago del detrimento patrimonial por la cantidad de **\$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que fue derivada por el pago de rescate del misma que pagó la víctima indirecta

[No.248]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctim



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

a_ofendido_[14], y que igualmente deberá ser fijada por el Juez de Ejecución, tomado en consideración que aún no se tiene el número de autores o coautores materiales que participaron en el hecho, y que deberá ser de manera alícuota.

X. Efectos y alcances de la resolución. En las relatadas condiciones, debe concluirse que a criterio de este Cuerpo Colegiado quedó probado el hecho delictivo de **secuestro agravado** por el cual acusó la Fiscalía, así como la participación en el mismo de la acusada **[No.249] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por lo que como ya se indicó, en términos del numeral 462 de la Ley Procesal Penal, lo procedente es **confirmar** la sentencia de fecha **once de mayo de dos mil veintiuno**.

Por lo expuesto, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Directo dictada en el Juicio de Garantías número 325/2022, de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Décimo Octavo Circuito, que dejó insubsistente la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por esta Segunda Sala, en consecuencia;

SEGUNDO. Se confirma la sentencia condenatoria dictada el once de mayo de dos mil veintiuno, emitida por los Jueces que conformaron el Tribunal Oral del Único Distrito, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en la causa penal JO/015/2020 que se instruyó contra de **[No.250]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]**, por el delito de **secuestro agravado**, cometido en perjuicio de la víctima quien en vida respondiera con las iniciales **[No.251]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

CUARTO. Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento del Tribunal de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

QUINTO. Con apoyo en el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, **quedan debidamente notificados los comparecientes a la presente audiencia.**

SEXTO. Una vez hecha la transcripción, engróse la presente resolución al toca respectivo.

SÉPTIMO. Comuníquese el cumplimiento de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Amparo en vigor.

A S Í, por **unanimidad** de **votos** lo resolvieron y firman los Magistrados que **integran** la **Segunda Sala del Primer Circuito** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN,** Presidenta de la Sala y ponente en el presente asunto, Doctora **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES,** Integrante. Conste.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal **197/2021-15-OP**, derivado de la Causa Penal: **JO/015/2020**. **GJS/IRG/erlc**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.94 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.122 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.150 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.178 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.206 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.218 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.219 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.221 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.223 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.224 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.225 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.226 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.227 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.228 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.229 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.230 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.231 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.232 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.233 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.
CAUSA PENAL: JO/015/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.234 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.235 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.236 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.237 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.238 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.239 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.240 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.241 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.242 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.243 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 197/2021-15-OP.

CAUSA PENAL: JO/015/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.244 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.245 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.246 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.247 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.248 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.249 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.250 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.251 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco